

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS, DIÁLOGO SOCIAL Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15394/22.

Visto el expediente AT-15394/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CARRETERA N-340,
- Término municipal afectado: Algeciras
- Finalidad: desviar el trazado de las LMT existentes de la zona de afectación de la nueva carretera N-340.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre , del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimiento de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

PROYECTO DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LÍNEAS AÉREAS DE MEDIA TENSIÓN "LA_CANTERA" Y "TARIFA1"

COORDENADAS UTM (ETRS89) HUSO: 30

L.A.M.T:

- Desmontaje del apoyo A160232 e instalación de nuevo apoyo AP1 (C-9000-18).
- Nuevo tendido de L.A.M.T. en D/C desde el apoyo A160233 existente al nuevo apoyo AP1 con conductor LA-78, con una longitud aprox. de 105 m.
- L.S.M.T:
- Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al XLPE, comprendido entre la conexión con conductores existentes en arqueta A2 (nº12), a instalar, provenientes de la conversión a/s a instalar en el AP1, LMT "LA_CANTERA" y la subestación "GETARES", con una longitud aprox. de 490 m.
- Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al XLPE, comprendido entre la conexión con conductores existentes en arqueta A2 (nº12), a instalar, provenientes de la conversión a/s a instalar en el AP1, LMT "TARIFA1" y la subestación "GETARES", con una longitud aprox. de 490 m.
- Toda la nueva canalización a utilizar para el tendido de la L.S.M.T. será ejecutada por el cliente. (Objeto de cesión por parte de un tercero).
- Se instalarán 6 arquetas tipo A2 ejecutadas por el cliente.(Objeto de cesión por parte de un tercero).

Línea	Descripción	Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores	Apoyos
1	LAMT "LA_CANTERA"	Apoyo A160233	Nuevo apoyo AP1 X(m):278720; Y(m):39999116	Aérea	15	0,105	LA-78	Metálicos en celosía
2	LSMT "LA_CANTERA"	Nuevo apoyo AP1 X(m):278720; Y(m):39999116	S.E. "GETARES" en la entrada 165: X(m):278853; Y(m):3998904	Subterránea	15	0,49	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x240 mm ²) Al	
3	LAMT "TARIFA1"	Apoyo A160233	Nuevo apoyo AP1 X(m):278720; Y(m):39999116	Aérea	20	0,105	LA-78	Metálicos en celosía
4	LSMT "TARIFA1"	Nuevo apoyo AP1 X(m):278720; Y(m):39999116	S.E. "GETARES" en la entrada 265: X(m):278853; Y(m):3998904	Subterránea	20	0,49	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x240 mm ²) Al	

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjese afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Treinta y noveiembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº175.250

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 11 de diciembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primer.- Por la Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Cádiz se manifiesta la necesidad de proceder a la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de un puesto de trabajo de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.001, Servicio de Función Interventora, Intervención General, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, conforme al organigrama y estructura orgánica del mismo.

Segundo.- Las necesidades existentes en el Área de origen justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva del puesto de trabajo indicado ante las responsabilidades asumidas.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública y Recursos Humanos resulta acreditado que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión del citado puesto, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y art. 124 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA).

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (B.O.E. de 11 de julio).
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. de 27 de febrero).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primer.- Además de la previsión contenida en el artículo 78 del TRLEBEP, el artículo artículo 124 de la LFPA establece que la provisión ordinaria de los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal funcionario de carrera se llevará a cabo por convocatoria pública, a través de los procedimientos de concurso, general o específico, y libre designación con convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

Segundo.- En el Título II del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- El puesto de trabajo de “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.001, se encuentra actualmente vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a las justificaciones expuestas por la Dirección de Economía y Hacienda.

Cuarto.- Concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura y la disponibilidad presupuestaria para la cobertura.

Quinto.- Atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir resulta aplicable el sistema de concurso específico, que constará de dos fases, una general y otra específica. La fase general consistirá en la valoración de los méritos establecidos para los concursos generales, y la fase específica consistirá en la valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir. En la convocatoria de los concursos específicos figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, debiendo determinarse los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el puesto de trabajo con denominación “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.001.

Sexto.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del citado puesto han de adecuarse a lo establecido en los artículos 78 y ss. del TRLEBEP, los artículos 124 y ss. de la LFPA, y supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, y artículos 36 y ss. del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Ala vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo de “Jefe/a Servicio”, identificado con el código F-27003.001, Servicio de Función Interventora, Intervención General, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento Anexo I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A SERVICIO (F-27003.001), SERVICIO DE FUNCIÓN INTERVENTORA, INTERVENCIÓN GENERAL, ECONOMÍA Y HACIENDA, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo vacante de Jefe/a Servicio, identificado con el código F-27003.001, Servicio de Función Interventora, Intervención General, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, por aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir los/as aspirantes son los siguientes:

- a) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Grupo “A”, Subgrupo “A1”, de la Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Estar en posesión del título de Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a Universitario/a o de los títulos de Grado equivalentes conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.
- e) Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y FUNCIONES.

3.1.- Las funciones del puesto de trabajo de Jefe/a Servicio (F-27003.001), Servicio de Función Interventora, Intervención General, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, se corresponden de manera indicativa con las siguientes:

1. Responsabilizarse de la realización de los Planes de actuación desarrollados por la Dirección de Área en la que se integra y del cumplimiento de las actuaciones que le sean encomendadas.
2. Elaborar los programas que le afectan, estableciendo objetivos, determinando el tiempo de su cumplimiento, analizando las desviaciones producidas, introduciendo las alternativas necesarias en función de su desarrollo y evaluando los resultados.
3. Dirigir administrativamente el Servicio. En consecuencia, será su deber la organización y distribución de las tareas entre los diferentes negociados que forman parte del Servicio.
4. Ejecutar el presupuesto propio en los términos en que haya sido aprobado, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del Área de Economía y Hacienda.
5. Visar documentos e informes de su ámbito de competencia.
6. Redactar y entregar la memoria anual del Servicio.
7. Establecer pautas de racionalidad y simplificación en los procesos administrativos.
8. Favorecer la mejora de los métodos de trabajo con el empleo de las tecnologías adecuadas. A tal fin, se ocupará del correcto funcionamiento del material a disposición del Servicio, así como de su reposición y mejora.
9. Distribuir el personal con respeto a las normas en vigor.
10. Buscar la excelencia a través, entre otros medios, de un sistema activo de formación.
11. Cuidar la imagen tanto interna como externa del Servicio.
12. Proponer modificaciones en el organigrama del Servicio cuando resulte necesario.
13. En relación con sus responsabilidades específicas, los cometidos de la Jefatura de Servicio de fiscalización:

- De forma genérica:

13. 1. Controlar los actos de contenido económico de la Entidad Local en los términos del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local lo que implica la fiscalización de los aquello, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

13. 2. Revisar, mejorar y proponer procesos de automatización, nuevos circuitos y modelos de informe para llevar a cabo el ejercicio de la función de fiscalización en los términos del Real Decreto 424/2017.

13. 3. Supervisar, organizar y coordinar el control concomitante que sirva de base para el análisis de riesgos incluido en el plan anual de control financiero.

- De forma específica :

13. 4. Fiscalizar los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de gastos indebidos.

13. 5. Fiscalizar los gastos de personal (ingresos del personal funcionario, contratación del personal laboral, nóminas, contribuciones al plan de pensiones, cuota

patronal seguridad social, anticipos al personal, anticipos reintegables, reconocimiento del derecho a asistencias e indemnizaciones.

13. 6. Fiscalizar los gastos de contratación (obras, suministros, servicios, acuerdos, marcos, concesión de obra pública), contratos patrimoniales y privados y expedientes de responsabilidad patrimonial.

13. 7. Fiscalizar los gastos de subvenciones, transferencias y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015.

13. 8. Fiscalizar los expedientes de urbanismo (expropiaciones forzosas y otros).

13. 9. Fiscalizar los gastos derivados de sentencias firmes.

13. 10. Fiscalizar los restantes expedientes de gastos.

13. 11. Fiscalizar la constitución y devolución de fianzas.

13. 12. Fiscalizar los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

13. 13. Realizar el seguimiento de los expediente de omisión de fiscalización.

13. 14. Realizar actuaciones de control material de la inversión.

13. 15. Planificar, recopilar, elaborar, controlar tiempos y coordinar la información a remitir tanto al Pleno como a los órganos de control externo y otros entes relativas al control externo y otros entes relativas al control financiero: resoluciones contrarias a reparos, informe anual Anticipos de Caja y Pago a Justificar, informes de omisión de fiscalización y otro.

14. Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata a la Dirección del Área de cuantas anomalías conozca.

15. Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.

16. Cumplir las normas de igualdad de género.

17. Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Economía, Hacienda y Gestión Administrativa
Servicio:	Función Interventora – Intervención General
Puesto:	Jefe/a Servicio.
Código RPT:	F-27003.001
Grupo:	A
Subgrupo:	A1
Nivel:	27
Retribución anual:	67.354,38 €

La dotación del Servicio de “FUNCIÓN INTERVENTORA” se encuentra integrado por las unidades administrativas y efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Jefe/a Servicio, código F-27003.001:

02. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
02.02. ECONOMÍA Y HACIENDA	
02.02.02. INTERVENCIÓN GENERAL	
02.02.02.01. FUNCIÓN INTERVENTORA	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-27003.001	JEFE/A SERVICIO
F-24096.025	T.A.G.
F-24096.046	
F-18048.139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
02.02.02.01.01. DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN SUBVENCIONES Y OTROS GASTOS	
F-25034.011	JEFE/A DEPARTAMENTO A2
F-21048.073	ADMINISTRATIVO/A
02.02.02.01.02. DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN CONTRATOS Y OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	
F-25034.012	JEFE/A DEPARTAMENTO A2
02.02.02.01.02.01. COORDINACIÓN C1	
F-22040.016	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A
F-22024.015	JEFE/A UNIDAD TÉCNICA C1
F-21048.060	ADMINISTRATIVO/A
F-18048.018	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación, quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

Del mismo modo, la Disposición Adicional Segunda del citado reglamento provincial establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados por la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes, de la misma, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

El trámite se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en "Trámites internos" y a continuación "Convocatoria pública provisión de puesto, mediante concurso, Jefe/a Servicio (F-27003.001)".

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar los méritos que se aleguen.

4.2.- Relación de admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/as aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases a través de las cuales se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

- Primera Fase: Valoración de los méritos, que se desarrollan con posterioridad.
- Segunda Fase: Consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la Comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión “Memoria para la provisión del puesto de trabajo de ... (según el puesto que se solicite)”, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1'5 de espacio.

La Comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado	8.00 puntos.
b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado	6.00 puntos.
c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado	4.00 puntos.
d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado	3.00 puntos.
e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado	2.50 puntos.
f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado	2.00 puntos.
g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado	1.50 puntos.
h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado	1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de procedimiento de concurso/libre designación con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado: 2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Por tres años completos de permanencia	1.00 punto.
b) Por cuatro años completos de permanencia	1.20 puntos.
c) Por cinco años completos de permanencia	1.40 puntos.
d) Por seis años completos de permanencia	1.60 puntos.
e) Por siete años completos de permanencia	1.70 puntos.
f) Por ocho años completos de permanencia	1.80 puntos.
g) Por nueve años completos de permanencia	1.90 puntos.
h) Por diez años completos de permanencia	2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad, será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días	0.10 puntos.
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0.20 puntos.
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días	0.25 puntos.
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0.50 puntos.
De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días	0.75 puntos.
De 201 horas o más, o más de 40 días	1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de docente, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:	
• Por cada libro completo	1.00 punto.
• Por cada capítulo de libro	0.50 puntos/Nº de autores.
• Por cada publicación en revista especializada	0.50 puntos
b.2.- Por trabajos de investigación	0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Subgrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- a) Doctorado: 1.00 punto.
- b) Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria 0.50 puntos. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.
- c) Master Universitario Oficial: 1.00 punto.
- d) Otra Titulación Universitaria de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.50 puntos.
- e) Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.00 punto.
- f) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura/Grado.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio 0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

- a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.
- b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos. Se entenderá por familia monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si están reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.
- c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1.00 punto, siendo incompatibles entre si ambos supuestos:

c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SEPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, aquellos documentos que acrediten los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la Comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

- a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.
- b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.
- c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de

Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de una trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- PUNTUACIÓN FINAL Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la convocatoria específica (siempre que se haya superado la nota mínima en esta segunda fase).

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el artículo 44.4 Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, es decir, a la otorgada a los méritos enunciados en la Base sexta, apartado 6.2, por el orden expresado.

Una vez realizada la valoración de méritos, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/as participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos referido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de personas aprobadas definitiva.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La Comisión de Valoración adoptará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/as participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública y Recursos Humanos, hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública, se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones, y se elevará a la Dirección de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/as participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reintegro al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la

Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesadas, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública, que autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la Comisión de Valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: "Servicios", "Función Pública y Recursos Humanos", "Convocatorias Internas", "Provisión de puestos definitivos".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó, o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano que lo nombró, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: libre designación concurso comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (F-NNNNN.NNN)
2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PROVINCIA LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PROVINCIA LOCALIDAD
4 DERECHO DE OPOSICIÓN (1)		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).		
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que aporto copia título universitario exigido en la convocatoria.		

<input type="checkbox"/> ME OONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que aporto copia del título no universitario exigido en la convocatoria.
<input type="checkbox"/> ME OONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que aporto libro de familia.
<input type="checkbox"/> ME OONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que aporto resolución de inscripción como pareja de hecho.
<input type="checkbox"/> ME OONGO a la consulta de datos de nacimiento. por lo que aporto libro de familia.

5 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
La persona abajo firmante DECLARA:
• Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.
• Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.

6 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dicadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica https://sede.dicadiz.es; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en https://www.dicadiz.es/proteccióndedatos/.

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ*

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

11 de diciembre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz.

Nº 199.612

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 11 de diciembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución OPOSI-00438-2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 233, de 5 de diciembre de 2025, se ha dispuesto la composición del Órgano de Selección encargado de juzgar las pruebas selectivas convocadas de 2 plazas de Técnico/a de Prevención, en régimen de personal funcionario de carrera, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Segundo.- Advertido error material en la designación de las personas que lo integran, procede su rectificación en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Técnico/a de Prevención (BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Ala vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Rectificar la composición del Órgano de Selección que juzgará las pruebas convocadas para la selección de 2 plazas de Técnico/a de Prevención, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, por el sistema de concurso-oposición libre, quedando integrada por las personas que se indican a continuación:

• Presidente Titular:	Daniel Leiva Sainz
• Presidente Suplente:	Ignacio Javier Derqui Vassallo
• Vocales Titulares:	María Luisa Soto Pino Emilio Guerrero Marmolejo Oscar Palma Toledo Alfredo Lloret Pérez
• Vocales Suplentes:	Rafael López Ponce María del Mar Ríos García Paloma Caballero Gutiérrez María del Mar Mey Rodríguez
• Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
• Secretarios Suplentes:	Mariano Viera Domínguez Manuel López Córner

A efectos de garantizar la debida coordinación de la actuación del Tribunal de selección con la gestión de Función Pública y Recursos Humanos, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, se designa al funcionario Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera como personal Colaborador.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

11 de diciembre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz.

Nº 199.822

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46.3 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL, Y QUE SE PUBLICAN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 196 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

PRESIDENTA:
Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)
VICEPRESIDENTES:
1º Juan José Ortíz Quevedo (Grupo Popular)
2º Francisco Javier Vidal Pérez (Grupo La Línea 100 x 100)
3º Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)
5º Sebastián Hidalgo Hidalgo (Grupo La Línea 100 x 100)

SECRETARIA GENERAL:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Paula Conesa Barón (Grupo Popular)	José Javier Ruiz Arana (Grupo Socialista)
Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)	Víctor Mora Escobar (Grupo Socialista)
José Manuel Cossi González (Grupo Popular)	Oscar Torres León (Grupo Socialista)
Agustín Muñoz Martín (Grupo Popular)	Laura Álvarez Cabrera (Grupo Socialista)
Susana Sánchez Toro (Grupo Popular)	Ana María Jarillo Rueda (Grupo Socialista)
Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Popular)	Ángel María González Arias (Grupo Socialista)
María Vanesa Beltrán Morales (Grupo Popular)	Verónica Cubiles Molinillo (Grupo Socialista)
Andrés Clavijo Ortíz (Grupo Popular)	Ana Ruiz Domínguez (Grupo Socialista)
Javier Bello González (Grupo Popular)	Mª Dolores Varo Malia (Grupo Socialista)
Ana Isabel Moreno Jiménez (Grupo Popular)	Antonio Luis Rojas Jiménez (Grupo Socialista)
Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)	Maria del Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)
Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)	Ramón Galán Oliveros (Grupo Izquierda Unida Andalucía)
José María Román Guerrero (Grupo Socialista)	Excusa su asistencia el Vicepresidente Cuarto, Germán Beardo Caro del Grupo Popular.

Interventora de Fondos:

Cristina Grandal Delgado

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE CÁDIZ, S.A.

PUNTO 1.1º: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025.

“ÚNICO.- Autorizar el nombramiento y contratación de la empresa BgB Auditores, S.L., para auditar las cuentas anuales de EPICSA del año 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas”.

PUNTO 1.2º: APROBACIÓN, SI PROcede, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

ASUNTOS DISPOSITIVOS

PUNTO 2º: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE FUNCIÓN PÚBLICA Y RECURSOS HUMANOS

PUNTO 3º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUBILACIONES POR INCAPACIDAD O ANTICIPADAS.

“Primer: Prorrogar el Acuerdo sobre Jubilaciones Anticipadas y Mejoras de las Incapacidades durante cinco años, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Segundo: Eliminar el Punto Sexto de su Apartado B) Incapacitación en condiciones más favorables, correspondiente al límite de edad de 62 años requerido por las personas beneficiarias”.

PROPOSICIONES

PUNTO 4º: PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

PRIMERO: Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y nº de operación de retención de crédito contenidas en el expediente 2025_PSREX_00018.

Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	Aplicación/ Proyecto	RC
1 F/2017/8432	CO CO/001835	35,72	B11091923 SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L.	TJG00919 - Lecturas A/4-Negro = Anterior 84.466 - Actual : 85.993 - Deduc : 0 - Total : 1.527 / TJG00919 - OFICINA CONT	220190047020	40 920 22000	220250011579
2 F/2025/1519	VTA 54173	7.199,50	B11865912 CENTRO DISTRIBUCION MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y GERIATRICO ROANSA SL	Guanetes Nitrilo s/polvo T-Mediana Clinigloves. Paquete de 100 uds. / Guantes Nitrilo s/polvo T-Pequeña Sensitive. Paquet	XXX	80 231GC 22106	220250018135
3 F/2025/1521	VTA 54260	2.797,03	B11865912 CENTRO DISTRIBUCION MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y GERIATRICO ROANSA SL	Esponjas jabonosas Clinibaño Aloe Vera. Paquete de 24 unidades. / Empapadores desechables Extra organite 60x90 . Paquete	XXX	80 231GC 22106	220250018135
4 F/2022/6162	AL AL/002247	708,64	B11091923 SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L.	44110401 - Periodo Alquiler 15/10/2022 - 14/11/2022/44110401-Alquiler:/44110401 - SF9350 - REPROGRAFIA - REPROGR	220220040541	21 920G 20300	220250025421
5 F/2023/10060	FV.2023. 06924	100,68	Q1176004H CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ	Consumo eléctrico 0,282153 , x 265 Kw (Diputación Provincial de Cádiz - N° pedido: N° contrato: N° albaran:) /	220230043489	10 920I 22100	220250031750
6 F/2025/388	21250130030021010	3.253,74	A95758389 IBERDROLA CLIENTES,S.A.U.	Potencia facturada P1 50 kW x 30 días x 0,042932 ,/kW día / P2 50 kW x 30 días x 0,026085 ,/kW día / P3 50 kW x 30 días	XXX	50 3232A 22100 2024/3/00000/22/1	220250003657
7 F/2025/399	21250130030021011	2.644,58	A95758389 IBERDROLA CLIENTES,S.A.U.	Potencia facturada P1 50 kW x 31 días x 0,042932 ,/kW día / P2 50 kW x 31 días x 0,026085 ,/kW día / P3 50 kW x 31 días	XXX	50 3232A 22100 2024/3/00000/22/1	220250003657
8 F/2025/2800	4004155518	271,16	A83052407 SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA SME	Carta Certificada GE0 -20grND1(GRANDES CIUDADES) G-1 (01 EXENTO) / Carta Certificada GE 0 - 20 gr N D2(RESTO) G	XXX	10 920H 22201	220250028038
9 F/2025/10	2501421163	44,93	A81069197 KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN SA	9960DXTOBW Copy & Print Total for B&W Lectura anter. 484544 Lectura act. 487613 N° deserie:A6F7021000865DIPUTACIONPRO	XXX	21 920G 22000	220250006085

SEGUNDO: Autorizar, disponer y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y operaciones de retención de crédito que se detallan:

	Nº Registro Factura	(1)	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	Aplicación/ Proyecto	RC
1	F/2025/4479	Emit- 98	1.940,78	VOZMEDIANO TORRES MARIA JESÚS (XXX4924XX)	11010387492 (U.R.E. Bornos E.A.A. 11010387492 Entrada 5040/2024)/11006631318(ArcosAlgarE.A.A.11006631318 Entrad	XXX	62 932C 22699	220250014169
2	F/2025/4475	Emit- 96	2.170,99	VOZMEDIANO TORRES MARIA JESÚS (XXX4924XX)	11003833568 (U.R.E. Algar E.A.A. 11003833568 Entrada 4822/2024)/11006767681 (U.R.E. Arcos E.A.A. 11006767681 Entra	XXX	62 932C 22699	220250014169
3	F/2025/5557	RFM 1	143,64	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Rect. FM 2958/Anotación de embargo(1361508 UT Chipiona)	XXX	62 932C 22699	220250000673
4	F/2025/5582	FM 2704	123,13	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Anotación de embargo (763033 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
5	F/2025/5653	FM 2723	142,50	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Anotación de embargo (1351634 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
6	F/2025/5654	FM 2724	301,83	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Anotación de embargo (1183338 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
7	F/2025/5655	FM 2725	232,73	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Anotación de embargo (1351635 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
8	F/2025/6114	Rect-FM 1241189	146,22	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Rect. FM 1241189 / Anotación de embargo (10514 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250000673
9	F/2025/6115	RECTIFM 3023	240,02	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Rect. FM 3023 / Anotación de embargo (306804 UT ROTA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
10	F/2025/6120	RectFM 61	204,71	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Rect. FM 61 / Anotación de embargo (153694 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
11	F/2025/6126	RectFM 2771	218,18	CRISTINA BAENA BUJALANCE (XXX6826XX)	Rect. FM 2771 / Anotación de embargo (113797 UT CHIPIONA)	XXX	62 932C 22699	220250014169
12	F/2025/2157	30100860	33,28	AQUAJEREZ, S.L. (B11910221)	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Dep	XXX	10 920 22502	220250000259
12	F/2025/2157		19,69	AQUAJEREZ, S.L. (B11910221)	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Dep	XXX	10 920 22101	220250000261
13	F/2025/2158	30456791	33,83	AQUAJEREZ, S.L. (B11910221)	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Dep	XXX	10 920 22502	220250000259
13	F/2025/2158		20,01	AQUAJEREZ, S.L. (B11910221)	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Dep	XXX	10 920 22101	220250000261
14	F/2025/2159	30573818	32,19	AQUAJEREZ, S.L. (B11910221)	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Dep	XXX	10 920 22502	220250000259
14	F/2025/2159		19,06	AQUAJEREZ, S.L. (B11910221)	Ciclo Agua-Suministro de Agua-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Alcantarillado-Cuota de Servicio 2016/Ciclo Agua-Dep	XXX	10 920 22101	220250000261
15	F/2025/4021	S33 2026	70,33	PAUDIPA SL (B16728909)	LUZ LOCAL RECAUDACION	XXX	62 932C 22100	220250021608
16	F/2025/1562	J11- 2024	603,16	MARTINEZ GIL GUTIERREZ DE LA CAMARA PALOMA (XXX7415XX)	UNIDAD DE RECAUDACION DEL PUERTO DE SANTA MARIA	XXX	62 932C 22699	220250014169
17	F/2025/6116	RectFM 1920	422,53	ENRIQUEZ BUSTOS JOSE MANUEL (XXX3304XX)	Rect. FM 1920 / Anotación de embargo (956653 UT SANLUCAR)	XXX	62 932C 22699	220250014169
18	F/2025/4985	Emit- 72	159,97	JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ (XXX9510XX)	Honorarios Registrales (JULIO 2024)	XXX	62 932C 22699	220250014169
19	F/2025/6652	A3599 2024	90,91	(XXX5844XX) AGUERO RUANO ROCIO	EXPEDIENTE 11006/522148 SERVICIO RECAUDACIÓN Y GETIÓN TRIBUTARIA DE ARCOS DE LA FRONTERA	XXX	62 932C 22699	220250014169
20	F/2025/6655	A 4431	145,49	(XXX5844XX) AGUERO RUANO ROCIO	EXPEDIENTE 300244 DEL SERVICIO RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE ROTA	XXX	62 932C 22699	220250014169
21	F/2025/6656	A 4432	90,91	(XXX5844XX) AGUERO RUANO ROCIO	EXPEDIENTE 11030/699602 DEL SERVICIO RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE ROTA	XXX	62 932C 22699	220250014169
22	F/2025/6657	A 4433	109,11	(XXX5844XX) AGUERO RUANO ROCIO	EXPEDIENTE 11030/769111 DEL SERVICION RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE ROTA	XXX	62 932C 22699	220250014169
23	F/2025/6676	RA 13/2024	145,45	(XXX5844XX) AGUERO RUANO ROCIO	EXPEDIENTE 6322409 SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL PUERTO DE SANTA MARIA	XXX	62 932C 22699	220250014169

(1) Nº Documento

PUNTO 5º: PROPIUESTA DE APROBACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA PARA ANTICIPOS DE RECAUDACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

“Primer: Concertar tres operaciones especiales de Tesorería, formalizadas como pólizas de crédito, por un importe total de 70.000.000,00.-€ (SESENTA MILLONES DE EUROS) para anticipar a los Ayuntamientos integrados en el Servicio Provincial de Recaudación hasta el 75% de la previsible recaudación del IBI y el IAE.

Vistas las ofertas de las distintas entidades financieras y considerando los informes que constan en el expediente, se acuerda adjudicar los contratos y aprobar las condiciones particulares de los mismos, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE MÁXIMO	TIPO DE INTERÉS	(1)	INTERÉS DE DEMORA
CAJA RURAL DEL SUR	F91119065	15.000.000,00	VARIABLE: E90+0,00	Exento	E90 + 2%
UNICAJA BANCO, S.A.	A93139053	50.000.000,00	VARIABLE: E90+0,01	Exentas	

ENTIDAD	CIF	IMPORTE MÁXIMO	TIPO DE INTERÉS	(1)	INTERÉS DE DEMORA
BANKINTER	A28157360	5.000.000,00	VARIABLE: E90+0,04	Exento	Tipo + 2%

(1) COMISIONES

De acuerdo a las condiciones requeridas en nuestra solicitud de oferta, estas operaciones se formalizarán con efectos desde el 1 de enero de 2026, debiendo cancelarse antes del 31 de diciembre de 2026; estas operaciones no suponen carga financiera para la Diputación Provincial y no computan a los efectos de los límites previstos en los arts. 51, 52 y 53 de la Ley de las Haciendas Locales, RDL. 2/2004, todo ello de acuerdo al art. 149 del mismo texto legal.

Asimismo se autoriza a la Sra. Presidenta para que firme dichas operaciones”.

PUNTO 6º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN LA COLADA DE ALCALÁ DEL VALLE.

“Primero. Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía y a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de

Andalucía en Cádiz (AVRA), a la rehabilitación de las viviendas de la urbanización de La Colada de Alcalá del Valle.

Segundo. Dar cuenta del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio de y Vivienda.”

PUNTO 7º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA EN APoyo AL COLECTIVO DE TRABAJADORAS DE LIMPIEZA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

“PRIMERO: La Diputación Provincial de Cádiz manifiesta su firme apoyo a la plantilla de trabajadoras del Colectivo de Limpieza de la Universidad de Cádiz respaldando sus legítimas reivindicaciones laborales.

SEGUNDO: La Diputación Provincial de Cádiz insta a la Universidad a que medie en la negociación entre empresa y trabajadoras de manera inmediata, con el objetivo de alcanzar un acuerdo justo que ponga fin al conflicto laboral y garantice unas condiciones de trabajo dignas y estables.

TERCERO: La Diputación Provincial de Cádiz se compromete a realizar un seguimiento de la evolución del conflicto y a poner a disposición de las partes, si así lo solicitan, los servicios de mediación de la Diputación u otros organismos competentes para facilitar el diálogo.

CUARTO: Dar traslado de los presentes acuerdos al Comité de Empresa como representación legítima de las trabajadoras, a la dirección de la empresa afectada, y a la Universidad de Cádiz”.

PUNTO 8º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO LA LÍNEA 100 X 100 SOBRE LA REACTIVACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA NOROESTE DE CÁDIZ.

“Primero. Manifestar el compromiso de la Diputación Provincial de Cádiz con la reactivación y ejecución efectiva del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz.

Segundo. Instar a la Junta de Andalucía a realizar una evaluación del grado de cumplimiento del POT desde su aprobación en 2011, identificando las actuaciones pendientes y los motivos de su falta de ejecución.

Tercero. Solicitar la actualización del POT, incorporando los nuevos retos territoriales, climáticos, sociales y económicos, así como las necesidades actuales de los municipios de Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

Cuarto. Reclamar la reactivación de las inversiones comprometidas, con un calendario de actuaciones y financiación efectiva para los proyectos estratégicos contemplados en el plan, extendiendo la previsión de inversiones públicas a otros 15 años más.

Quinto. Constituir una mesa de coordinación institucional, integrada por representantes de la Diputación Provincial de Cádiz, la Junta de Andalucía y los ayuntamientos implicados, para realizar el seguimiento y promoción del POT.

Sexto. Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, así como a los ayuntamientos de Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena”.

PUNTO 9º: PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE EL FUTURO REAL DECRETO DE REPARTO NACIONAL DEL ATÚN ROJO.

“1.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que, en el marco del futuro Real Decreto de reparto nacional del atún

rojo, incluya de manera explícita a las flotas artesanales de Conil, Barbate y Atunara como beneficiarias de cuota, atendiendo a que son unas de las más afectadas del Estrecho por el alga invasora asiática, por el cambio climático y por la pérdida masiva de caladeros.

2.- Que se otorgue una cuota complementaria para equilibrar el desfase de escasez de cuota en los puertos de Tarifa y Algeciras, donde la lista de las que forman parte aún no supera los 1.600 kilos de atún anual, sin que tenga otra posibilidad de pesca.

3.- Exigir que en dicho reparto se tenga en cuenta la situación de emergencia socioeconómica del sector artesanal del Estrecho, aplicando criterios correctores que permitan compensar el grave descenso de capturas, en las flotas artesanales de Conil y de Barbate.

4.- Solicitar que el Gobierno incorpore en el Real Decreto las recomendaciones aprobadas por la Comisión de Industria y Turismo del Congreso, especialmente la cuota extraordinaria mínima de 10 toneladas de atún por barco artesanal del Estrecho como medida de reparación frente al impacto del alga invasora.

5.- Requerir que el Gobierno asegure la llegada de recursos, ayudas y planes específicos a los puertos del Estrecho, y en particular a Conil y a Barbate, para frenar la pérdida de unidades de flota, evitar el abandono del sector y garantizar el relevo generacional que toda la normativa europea insta a proteger.

6.- Exigir al Gobierno que atienda igualmente las demandas de las almadrabanas gaditanas, que esperan que la subida del 17% acordada en el ICCAT “se traduzca en una subida real y justa, que es lo que esperan los almadraberos”, teniendo en cuenta la historia, la sostenibilidad y la contribución socioeconómica de este sector esencial para los municipios de Conil y de Barbate.

7.- Dar tránsito de esta moción al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a la Secretaría General de Pesca; a los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado; a la Junta de Andalucía, a la Federación de Cofradías de Pescadores, a la OPP72 (Organización de productores pesqueros artesanales Lonja de Conil, Barbate y Rota) y a la OPP78 (Organización de productores pesqueros artesanales del Estrecho)”.

PUNTO 10º: ASUNTOS DE URGENCIA.

PUNTO 10ºU1: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

“Primero: Aplicación del incremento retributivo del 2,5 por ciento con efecto 1 de enero de 2025 a miembros de la corporación, personal eventual, personal funcionario/a y personal laboral de esta Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo: Aplicación del incremento retributivo del 1,5 por ciento con efecto 1 de enero de 2026 tanto a miembros de la corporación como personal eventual, personal funcionario/a y laboral de esta Diputación Provincial de Cádiz.

Tercero: Abono de los atrasos correspondientes a 2025, con efecto 1 de enero de 2025, preferentemente durante el primer trimestre de 2026”.

PUNTO 10ºU2: PROPUESTA DE APROBACIÓN DERECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

“PRIMERO: Convalidar el gasto de conformidad con el informe de intervención de omisión de la función interventora y reconocer la siguiente relación de obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente y nº de operación de retención de crédito contenidas en el expediente 2025_PSREX_00020.

Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	Aplicación/ Proyecto	RC
1 F/2024/1067	C1 C124000443	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045971	10 920I 20400	220250018134
2 F/2024/1740	C1 C124000988	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045972	10 920I 20400	220250018134
3 F/2024/1741	C1 C124000989	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045973	10 920I 20400	220250018134
4 F/2024/1742	C1 C124000987	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045974	10 920I 20400	220250018134
5 F/2024/2380	C1 C124001155	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045975	10 920I 20400	220250018134
6 F/2024/3214	C1 C124001504	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045976	10 920I 20400	220250018134
7 F/2024/4353	C1 C124001872	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045977	10 920I 20400	220250018134
8 F/2024/5137	C1 C124002244	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045978	10 920I 20400	220250018134
9 F/2024/5679	C1 C124002610	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045979	10 920I 20400	220250018134
10 F/2024/6452	C1 C124002992	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045980	10 920I 20400	220250018134
11 F/2024/7439	C1 C124003385	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045981	10 920I 20400	220250018134
12 F/2024/9026	C1 C124003800	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9591-KMX) /ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KMX)	220240045983	10 920I 20400	220250018134
13 F/2025/2826	C1 C125001840	1875,5	B27014398 AUTOS IGLESIAS S.L	ALQUILER (VOLKSWAGEN PASSAT ADVANCE 2.0TDI BMT 150CV 6V - 5277-KCM) / ALQUILER (VOLVO V40 MOMENTUM D2 AUT. - 9576-KM)	XXX	10 920I 20400	220250028039

Nº Registro Factura	Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Texto Explicativo	OPA	Aplicación/ Proyecto	RC
14 F/2025/2149	VA VA/000305	258,03	B11091923 SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L.	- Albaran 000306 - 22/05/2025 / TEXTO - FACTURACION DE MANTENIMIENTO DE LA / TEXTO - MAQUINA IR1024I NUMERO DE SERIE DR	XXX	70 453C 21300	220250017066
15 F/2025/5349	VA VA/000536	167,40	B11091923 SISTEMAS DE OFICINAS DE CADIZ,S.L.	- Albaran 000537 - 25/09/2025 / TEXTO - FACTURACION DE COPIAS DE LA MAQUINA / TEXTO - MODELO IRC5235I N°SERIE JWF65720	XXX	70 241B 22000	220250028563

18 de diciembre de 2025. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.

Nº203.702

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 17 de diciembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primer.- Mediante Resolución de 17 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 185, de 26 de septiembre de 2025, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo indicado de 1 plaza de Ingeniero/a Agrícola, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- Procede igualmente la composición del Órgano de Selección encargado de juzgar las pruebas selectivas, así como establecer el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio conforme a lo establecido en las específicas reguladoras de la convocatoria (BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024), debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con quince días de antelación como mínimo.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017).
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Ingeniero/a Agrícola (BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024).

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primer.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base Quinta de las específicas del procedimiento convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Ingeniero/a Agrícola, publicada en el BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Segundo.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el Órgano de Selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, debiendo estar compuesto mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo. No podrán formar parte del Órgano de Selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición

de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Tercero.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Ingeniero/a Agrícola, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, mediante el sistema de oposición libre, que se indican en el documento ANEXO, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en la base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del Órgano de Selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrada por las personas que se indican a continuación:

• Presidente Titular:	Daniel Leiva Sainz
• Presidente Suplente:	Ignacio Javier Derqui Vasallo
• Vocales Titulares:	Alejandro Castilla Bonete María Dolores Vela Delgado Enrique Canseco Merino Rafael Luis Torres Martell
• Vocales Suplentes:	Irene Ares Sainz Francisco Salado de la Torre Marina Isabel Ramallo García María Teresa Fernández-Mota Martos
• Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
• Secretarios Suplentes:	Mariano Viera Domínguez Manuel López Córner

A efectos de garantizar la debida coordinación de la actuación del Tribunal de selección con la gestión de Función Pública y Recursos Humanos, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, se designa a los funcionarios Alfredo Lloret Pérez y Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera como personal Colaborador.

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 11 de marzo de 2026, a las 11:00 horas, en la sala de comisiones del Salón del Claustro del Palacio Provincial (planta baja), sito en la Plaza España s/n, de Cádiz, para cuya realización quedan citadas las personas admitidas en la relación anexa.

Todas las personas convocadas deberán presentar para su identificación su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO
RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE INGENIERO/A AGRÍCOLA, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2021, PERTENECIENTE A LA ESCALA

DEADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2024 (B.O.P. NÚM. 29, DE 9 DE FEBRERO DE 2024), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Relación definitiva de personas admitidas

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
DE LA JARA	DELGADO	LUIS	***1781**
JURADO	MORENO	JAVIER	***0741**
MORENO	FERNANDEZ	MARIA ENCARNACION	***1596**
ORTEGA	RIVERA	ROCIO	***7586**
SANCHEZ	ALMENDRAL	SERGIO	***0859**
VEIGA	MONTES	LORENA	***4803**

Total de personas admitidas: 6

Relación definitiva de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	CAUSAS
BEKKAI	-	WIAM	***0867**	1
FLORES	SANCHEZ	JOSE MARIA	***3075**	1
GOMEZ	MATEO	ANTONIO ANDRES	***0763**	1
PUERTAS	LLAMAZARES	DAVID	***2625**	1
UCHA	DIAZ	MANUELALEJANDRO	***5788**	1
VANEGAS	BLANDON	RAUL ALBERTO	***2263**	1

Total de personas excluidas: 6

Causas de exclusión:

01. No posee la titulación exigida en la convocatoria.
02. No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
03. No acredita el abono de las tasas de examen.
04. No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
05. No abona las tasas de examen
06. No especifica el D.N.I
07. No especifica la fecha de nacimiento.
08. No especifica el lugar de nacimiento.
09. Falta de firma.
10. Solicitud presentada fuera de plazo.
11. No ha cumplido debidamente el trámite de presentación electrónica.
12. Supera el límite máximo de edad para jubilación forzosa.
13. Falta de identidad como persona física.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18 de diciembre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. **Nº 203.766**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, acordó resolver favorablemente la Calificación Ambiental tramitada en expediente de Apertura nº 2023/9/S549 (23/0161), para ADAPTACION DE NAVE AGRICOLA PARA PLANTA DE ELABORACION DE VINOS (LAGAR) en FINCA LAS ANIMAS, POLIGONO 4, PARCELA 4, VIÑA EL POLLERO, de esta ciudad.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se publica la citada resolución mediante el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo consultarse el documento en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

https://elpuertodesantamaria.transparencialocal.gob.es/es_ES/articulo/exposicion-publica

Veintidós de abril de dos mil veinticinco. El Alcalde-Presidente. Firmado. **Nº 66.985**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PÚBLICA

EXPEDIENTE :2024/1/S275. El Decreto del Sr. Alcalde Presidente nº 2025/2641 de fecha 30 de abril de 2025 resuelve, admitir a trámite el PROYECTO DE ACTUACIÓN presentado por DOMINIO DE LAS ANIMAS S.L.. CON CIF

B-09645870 PARA ACTIVIDAD DE ENOTURISMO Y BODEGA EN CASA DE VIÑA “LAS ANIMAS”, POLIGONO 4 PARCELA 4, VIÑA EL POLLERO, LAS ANIMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b del art. 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. 8.1 de la LISTA, se somete el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante publicación en el BOP y en el portal web del Ayuntamiento. Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Licencias Urbanísticas, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico licenciasurbanisticas@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo podrá consultarse el documento técnico en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en el siguiente enlace: Exposición Pública - Portal de la Transparencia (transparencialocal.gob.es)

El Puerto de Santa María, a 6 de mayo de 2025. EL ALCALDE PRESIDENTE, Germán Beardo Caro. Firmado. El Administrativo/a de Obras. Firmado. El Jefe de Servicio de Licencias Urbanísticas. Firmado.

Nº 73.476

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO DE ANULACIÓN DE PUBLICACIÓN

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 200, de fecha 21 de octubre de 2025, se publicó el anuncio número 150151, relativo a las Bases del proceso selectivo para la provisión de diecisésis (16) plazas de Peones de RSU del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Por medio del presente, se anula íntegramente dicho anuncio, al haberse detectado defectos de forma en las bases publicadas que requieren su corrección previa a una nueva publicación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda, a veintiséis de octubre de dos mil veinticinco. La Jefa en funciones del Departamento de Recursos Humanos. Fdo.: Natividad Gómez Cordero. (Resolución 2025/482 de 10/03/2025).

Nº 169.161

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa, abriendo un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Puede examinarse el expediente a través del siguiente enlace:
<https://www.aytotarifa.com/participacion-ciudadana-normativa-local-en-tramite/>

Asimismo, el Pleno acordó publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal insertándose el proyecto de la ordenanza en el portal de transparencia, apartado normativa local en trámite, para dar cumplimiento al artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor conforme al plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma norma.

En Tarifa, a uno de diciembre de dos mil veinticinco. El Alcalde -Presidente. Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. Tres de diciembre de dos mil veinticinco El Secretario General Accidental. José Antonio Santos Perea. Firmado.

Nº 194.801

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

EXPEDIENTE 78/2025. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NUMERACIÓN DE FINCAS Y EDIFICIOS

Acuerdo del Pleno de fecha 04/12/25 del Ayuntamiento de Grazalema por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS, por Acuerdo del Pleno de fecha

04/12/25, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Nº 198.760

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2025, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 1), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Encumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 09 de Enero de 2026 al 10 de marzo de 2026, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgis.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgis.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 10 de diciembre de 2025. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Pérez Custodio.

Nº 198.809

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 169.3 del TRLRHL, por remisión del artículo 177.2 del mismo precepto, se hace constar que el Ayuntamiento de Cádiz ha aprobado el expediente de modificación de crédito siguiente durante 2025 de competencia del Ayuntamiento Pleno, por concesión de suplementos de créditos:

Expediente 4/2025 publicado inicialmente en el BOP num. 218 de 14 de noviembre de 2025.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido expediente, este ha quedado aprobado definitivamente:

(1)	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Expdte 4/2025	(2)
1	GASTOS DE PERSONAL	61.501.581,00	-2.328.055,00	59.173.526,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	69.728.398,00	928.055,00	70.656.453,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.195.000,00		1.195.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	43.690.606,00	3.150.000,00	46.840.606,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	948.600,00		948.600,00
6	INVERSIONES REALES	13.281.230,00	-1.750.000,00	11.531.230,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	307.400,00		307.400,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	109.180,00		109.180,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.124.545,00		5.124.545,00
	TOTAL GASTOS	195.886.540,00	0,00	195.886.540,00

(1) Capítulo (2) Previsiones Definitivas Modificadas

(1)	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Expdte 4/2025	(2)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	59.008.335,00		59.008.335,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.374.885,00		5.374.885,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	20.233.230,00		20.233.230,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	96.634.210,00		96.634.210,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.074.200,00		8.074.200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	6.200.000,00		6.200.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	361.680,00		361.680,00
9	PASIVOS FINANCIEROS			
	TOTAL INGRESOS	195.886.540,00		195.886.540,00

(1) Capítulo (2) Previsiones Definitivas Modificadas

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente, de conformidad con los artículos 171 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, en la forma y plazo establecidos en los artículos 25 y ss. de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de dicha jurisdicción.

En Cádiz a 10 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Bruno García de León. Fdo.: Interventor.

Nº 198.870

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS Y DE LA EJECUCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Expediente: 8/2024-VAR

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y del Procedimiento de Ejecución por sustitución del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, abriendo un periodo de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Puede examinarse el expediente a través del siguiente enlace:

<https://www.chiclana.es/el-ayuntamiento/plenos-y-normativas/ordenanzas-y-normativas>

Asimismo el Pleno acordó publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal insertándose el proyecto en el portal de transparencia, apartado normativa local en trámite, para dar cumplimiento al artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor conforme al plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma norma.

En Chiclana de la Frontera, a 5/12/25. El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Planeamiento y Desarrollo Urbano. Rodolfo Pérez Neira. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 198.879

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 1110/2025 de fecha 10 de Diciembre de 2025, se han aprobado las Bases para la ampliación de una Bolsa de Trabajo del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, para cubrir las necesidades temporales en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, con la siguiente redacción:

"RESOLUCIÓN 1110/2025

En Alcalá del Valle a fecha de firma electrónica, constituido en su despacho Oficial el Sr. Alcalde-Presidente, Don Rafael Aguilera Martínez, con la asistencia del Sr. Secretario-Interventor, Don Javier Mingorance Martín, resultando que este Ayuntamiento tiene la necesidad de ampliar una bolsa de trabajo del puesto de auxiliar de Ayuda a Domicilio a fin de sustituir a los trabajadores que vienen desempeñando dicho puesto que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo, o durante sus vacaciones, permiso, situación de incapacidad temporal...etc. Se ha tomado la decisión de ampliar una Bolsa de Empleo.

Vistas las competencias que otorga a esta Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41.14 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre),

En su virtud, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la convocatoria y Bases para la ampliación de la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Alcalá del Valle para la contratación de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en Régimen Laboral mediante el sistema de Concurso.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

"BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE (CÁDIZ) PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN RÉGIMEN LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la ampliación de la bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal, en alguna de las modalidades de duración determinada (ya sea de interinidad o de acumulación de tareas según las circunstancias) al amparo de lo previsto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y de la legislación laboral aplicable, en particular, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante el TRET) y Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con el objeto de cubrir temporalmente puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, a fin de sustituir a los trabajadores que vienen desempeñando dicho puesto que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo, o durante sus vacaciones, permisos, situación de incapacidad temporal...etc

El contrato se extinguirá en todo caso por la reincorporación del trabajador o trabajadora sustituido, o por expiración del tiempo convenido.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, se define como: "Una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual".

El puesto de trabajo a proveer tiene las siguientes características:

RÉGIMEN: laboral (interinidad/acumulación de tareas)

TITULACIÓN:

- De conformidad con la Resolución de 10 de julio de 2.018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilidades de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, y se regula y convoca el procedimiento de las habilidades:

A) El personal auxiliar de ayuda a domicilio debe acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

A estos efectos, son válidos los siguientes títulos:

a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por

el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.

b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en situación de Dependencia, establecido en el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.

f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.

i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

B) A los efectos de acreditar la cualificación profesional de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio que se encuentren trabajando a fecha 30 de diciembre de 2020 también se considerará el título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre.

C) Las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio de nuevo ingreso deben contar con alguno de los títulos o certificados de profesionalidad que acredite su cualificación. Se entiende por nuevo ingreso, la incorporación por primera vez a un puesto de trabajo en las referidas categorías profesionales.

D) Las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio que hayan trabajado en sus respectivas categorías a fecha 31 de diciembre de 2.017 y carezcan de título que acredite su cualificación profesional deberán contar con el certificado de habilitación excepcional o provisional.

E) Las personas que cuenten con alguno de los títulos de formación profesional o certificados de profesional indicados en los párrafos anteriores no necesitan participar en procesos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, ni solicitar la habilitación excepcional o provisional. DURACIÓN DEL CONTRATO: En función de la necesidad, para la sustitución/ausencia que se cubra.

RETRIBUCIONES BRUTAS MENSUALES: según convenio.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión en este proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos:

• Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.

• No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

• Estar en posesión de la titulación exigida en las presentes Bases.

• Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

• Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

• No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición como su capacidad para desempeñar las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, mediante certificación expedida por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismo con competencia en esa materia.

CUARTA. - SOLICITUDES.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Alcalá del Valle, o en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la convocatoria en tablón en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentarse las instancias en Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, se comunicará al Ayuntamiento vía correo electrónico, a la dirección ayuntamiento@alcaladelvalle.es; en ambos casos la persona solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, tanto en la instancia como en los documentos a presentar, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia se acompañará la documentación descrita en la cláusula Undécima.

QUINTA. - ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 68, de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la misma publicación se señalará la composición del Tribunal.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a su inclusión en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas. A estos efectos, estas deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admisión.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial.

El resto de anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación (www.alcaladelvalle.es)

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros:

- Presidente, designado por la Alcaldía
- Dos vocales, designados por la Alcaldía
- Secretario-vocal, designado por la Alcaldía

Todos ellos funcionarios de carrera.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Estas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurren las circunstancias previstas en el artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesario la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes que se presenten a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante concurso de méritos que se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

Se podrá obtener hasta un máximo de 20 puntos.: Hasta 10 puntos en los estudios oficiales/formación y hasta 10 puntos en la experiencia profesional.

La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de la baremación de títulos, cursos de formación y experiencia laboral.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación serán los acreditados documentalmente.

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

OCTAVA. - PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.

La documentación acreditativa de los méritos, originales o copias debidamente compulsadas, deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en que se citaron los méritos alegados en el anexo II, presentando dicha documentación junto con la instancia para participar en esta convocatoria.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la documentación presentada por aquellas personas aspirantes. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

NOVENA. - LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS APROBADAS Y

DESEMPEATE.

Una vez terminada la calificación de aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación la lista provisional de personas aspirantes incluidas en la Bolsa, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
- b) Mayor puntuación obtenida

DÉCIMA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo referido en la Base anterior y resueltas las alegaciones, en su caso, presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de personas admitidas por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación, e identificará a las personas que vayan a formar parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Si el Tribunal apreciará que las personas aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para formar parte de la bolsa de trabajo, podrá declarar desierta la misma.

UNDÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas que vayan a ser contratadas, presentarán en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, conjuntamente con la instancia, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria, en concreto:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Copia compulsada de la titulación/certificado/declaración responsable requerida para participar en el proceso selectivo (o, en su caso, documentación acreditativa de la equivalencia del título presentado)
- c) Copia compulsada de cursos de formación relacionados con el puesto y certificación de antigüedad laboral relacionados con la convocatoria.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En el caso de que alguna persona candidata tuviera la condición de personal funcionario, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud y será propuesta en su lugar la siguiente persona en la lista.

DUODÉCIMA. - CONTRATACIÓN.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, alcalde o la alcaldesa procederá a la contratación de la persona aspirante propuesta, una vez que haya acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base Tercera de la convocatoria.

Atendiendo al carácter de la convocatoria, el contrato a celebrar se realizará bajo la modalidad de contrato de interinidad/acumulación de tareas, según viene establecido en el art. 15 del TRET y restantes normas de aplicación.

DECIMOTERCERA. - FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE INTERINIDAD.

El Ayuntamiento, a medida que las necesidades de recursos humanos lo vayan requiriendo, procederá a contratar a las personas integrantes de la bolsa de trabajo que se precisen, por estricto orden de colocación en la lista definitiva y por orden de antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.

La ampliación de la citada bolsa de trabajo no limitará la posibilidad de que la Entidad Local convoque nuevo procedimiento de selección cuando se estime oportuno.

El Ayuntamiento procederá en el momento de las contrataciones a comunicar a las personas interesadas la necesidad de contratación por orden riguroso de puntuación y antigüedad.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- enfermedad aguda o de larga duración del interesado, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

1. encontrarse en periodo de gestación.

1. parte o maternidad por el periodo legalmente establecido.

1. por adopción si la renuncia se produce dentro de las diecisésis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

• Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de tres días.

• Realización del interesado de exámenes para la obtención de un título académico o profesional o participación en exámenes de oposiciones.

- Estar cursando estudios formales, durante el tiempo que duren los mismos, los cuales acreditará con certificado de la institución educativa.
- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado registro.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días, adjuntando una instancia donde cite que renuncia a la oferta del puesto de trabajo de Auxiliar SAD por el motivo pertinente.

Con respecto a la justificación de renuncia a una oferta de trabajo en el SAD, por estar trabajando en otra empresa, se determina que:

POR ÚNICA VEZ se considerará una excepción, pasando a ocupar el último lugar de la bolsa. En caso que rechace por segunda vez y por los mismos motivos, automáticamente quedará fuera de la bolsa de auxiliares del SAD.

En caso de estar contratada/o por el mismo Ayuntamiento, desarrollando otra actividad laboral, podrá renunciar a la oferta de trabajo en DOS OPORTUNIDADES, pasando a ocupar el último lugar de la bolsa. A la tercera vez que se le convoque y renuncie por la misma situación, pasará a quedar fuera de la presente bolsa.

La persona que renuncia sin causa justificada, perderá su lugar en la Bolsa
La bolsa de trabajo tiene una duración indefinida mientras haya personal suficiente para responder a las demandas del Servicio

DECIMOCUARTA. - INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOQUINTA. - RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por estas en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ULTIMA. - NORMA FINAL.

En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de 28 de julio de 2015 conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio, el TREBEP, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Decreto 2/2002, de 9 de enero, que regula el Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y demás normativa aplicable.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria:

Fecha de convocatoria: ____ / ____ / ____	(BOP num. ____ , de fecha ____ / ____ / 2025)
Plaza a la que aspira: AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	NIF:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:	
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):		
Municipio:	C. Postal:	Provincia:
Correo electrónico (EN MAYÚSCULAS)		Teléfono:

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- Fotocopia compulsada del título/certificado de profesionalidad/declaración responsable/documentación equivalente exigido en las Bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- Fotocopia compulsada de cursos y certificados de antigüedad laboral en el mismo puesto de trabajo
- Otra:

En caso de discapacidad, adaptación que solicita:

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de de 2025

FIRMA _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE(CÁDIZ)

ANEXO II – BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

Y FORMA DE ACREDITACIÓN (20 puntos)

1. ESTUDIOS OFICIALES/FORMACIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS)

1.1.- Por estar en posesión de otro certificado o titulación además de la que se haya presentado para ser admitido a formar parte de esta bolsa, hasta un máximo de 2 puntos:

Título Superior	1,00.
Título Medio	0,75.
FP.2 (o equivalente)	0,50.
FP.1 (o equivalente)	0,40:

1.2.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento en SAD, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 4 puntos.

10 – 40 horas	0,10:
41 – 100 horas	0,25:
101 – 200 horas	0,40:
201 – 300 horas	0,55:
300 o más horas	0,70:

(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)

1.3.- Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados, hasta un máximo de 2 puntos.

10 - 40 horas	0,05:
41- 100 horas	0,20:
101 - 200 horas	0,35:
201 – 300 horas	0,50:
más de 300 horas	0,65:

(los certificados sin horas contarán como 4 horas por jornada lectiva)

1.4.- Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados, hasta un máximo de 2 puntos.

Cursos de 1 a 5 horas	0,05:
Cursos de más de 5 horas	0,10:
Ponencias y comunicaciones	0,05:

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 10,00 puntos)

En puesto de trabajo de Ayuda a Domicilio:

En Administ. Pública	0,20	En Empresa Privada	0,15
----------------------	------	--------------------	------

En puestos de trabajo similares:

En Administración Pública	0,10	En Empresa Privada	0,05
---------------------------	------	--------------------	------

(Por mes trabajado o fracción, debidamente acreditados)

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o photocopias debidamente compulsadas que deberán presentar en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos justificativos de los méritos únicamente se podrán presentar en el plazo señalado. Los méritos alegados y no justificados en el plazo establecido con la documentación determinada en el apartado siguiente, no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a. Las titulaciones académicas, se justificarán con el correspondiente título oficial o resguardo de solicitud del mismo.

b. Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y el programa oficial del curso si se dispone del mismo, siendo éste imprescindible si del enunciado del curso no se desprende claramente su relación con el temario de la convocatoria y las funciones a desarrollar, a criterio del Tribunal.

c. La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.”

Alcalá del Valle, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez

Nº 198.885

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACION BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DIFERENTES PLAZAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2024, POR PROMOCION INTERNA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, mediante el Decreto número 2025/3430 de fecha 3 de diciembre de 2025, ha resuelto:

PRIMERO: Aprobación de Bases Generales que han de regir la convocatoria y el proceso de selección de diferentes plazas incluidas en la oferta de empleo público 2024, por promoción interna

SEGUNDO: Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación de esta Resolución, así como recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, o cualquier recurso que se estime procedente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, de lo que da fe el Secretario General Accidental, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde, Fdo.: Jose Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro.

ANEXO

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DIFERENTES PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024, POR PROMOCIÓN INTERNA.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad las plazas que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2024/3202 de fecha 03/12/2024, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 240, de fecha 16/12/2024, mediante el sistema de acceso concurso-oposición por promoción interna.

2.- Condiciones de admisión de aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos diecisés años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tarifa y tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título requerido.

3.- Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán a través de la sede electrónica (<https://sede.aytotarifa.com>) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Ala solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, debiendo consignar el nombre del aspirante y la denominación de la plaza a la que opta.

El ingreso de la tasa deberá efectuarse mediante autoliquidación, completando formulario en la sede electrónica (<https://sede.aytotarifa.com>), trámites y gestiones, Recursos Humanos (Personal), Solicitud para participar en procesos selectivos.

El abono podrá efectuarse:

- En efectivo, en horario de caja, en oficinas de las entidades bancarias.

Mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas:

CAIXA	ES39-2100-4796-18-0200006769	Cód. BIC/SWIFT: CAIXESBBXXX
UNICAJA:	ES29 2103-0613-11-0231635914	Cód. BIC/SWIFT: UCJAES2MXXX
BBVA:	ES42 0182-7557-85-0208626125	Cód. BIC/SWIFT: BBVAESMMXXX
SANTANDER:	ES23 0030-4090-13-0870000271	Cód. BIC/SWIFT: ESPCESMMXXX
CAJAMAR:	ES21 3058-0765-67-2732000688	Cód. BIC/SWIFT: CCRIES2AXXX
CAJA RURAL:	ES50 3187-0148-16-45 95977226	Cód. BIC/SWIFT: BCOEESMM187

- En la sede electrónica antes mencionada, seleccionando “Pago con tarjeta de crédito”.
- En la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, a través de tarjeta de crédito/débito.

Quienes presenten su solicitud conforme al artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán de enviar un correo electrónico a rrhh@aytotarifa.com adjuntando el justificante de presentación.

- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la página web de este Ayuntamiento, en el Tablón de Anuncios electrónico de la sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases.

4.- Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

5.- Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía y sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos

aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasificará según el grupo o categoría.

6.- Sistema de selección y desarrollo de los procesos.

La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, eliminatoria, que consistirá en la contestación de un cuestionario de 100 preguntas, más diez de reserva, con tres opciones de respuestas en relación con las materias del temario de la convocatoria, todas las preguntas tendrán el mismo valor (0,1 punto) penalizando las respuestas erróneas (tres erróneas anulan una correcta), propuestas por el Tribunal de las materias que figuren en el temario de la convocatoria. Para la realización de este ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de noventa minutos; y la segunda, igualmente eliminatoria, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con las funciones del puesto de trabajo. Para su realización se dispondrá de cuarenta y cinco minutos. La puntuación del segundo ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para superar cada prueba, obtener como mínimo 5 puntos en el cuestionario tipo test y otros 5 puntos en la resolución del caso práctico.

Las calificaciones de la fase de oposición, serán el resultado de la suma de las dos pruebas superadas con un cinco mínimo, dividida por 2. El resultado de la primera prueba se calculará con la fórmula que se indica a continuación.

A: aciertos	E: errores	P: número de preguntas	N: Puntuación
-------------	------------	------------------------	---------------

$$N = [A - (E/3)] / 10$$

Se establece un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones a la puntuación obtenida en las pruebas de la fase de oposición.

Con la anterioridad a la realización de las pruebas el Tribunal indicará los criterios de valoración.

Para garantizar el anonimato de los exámenes, una vez finalizados, se entregará a las personas aspirantes, de forma aleatoria, dos etiquetas con un código QR o código de barras. Una etiqueta se adherirá en el recuadro del enunciado de cada ejercicio y otra en la ficha identificativa, que se introducirá en los correspondientes sobres, que se cerraran y firmaran en la solapa.

FASE CONCURSO:

La fase de concurso se celebrará una vez superada la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

Méritos computables:

a) Formación: (Máximo 15 puntos)

Por la participación en acciones formativas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, incluyendo como tales las correspondientes a materias transversales (igualdad de género, informática, protección de datos, prevención de riesgos laborales, idiomas...), impartidas por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones; Universidades y Colegios Profesionales; igualmente las impartidas por Organizaciones sindicales u otras entidades siempre que cuenten con el reconocimiento, participación u homologación de alguna Administración Pública según la siguiente escala:

- Duración inferior a 10 horas	0,1 puntos
- Duración igual o superior a 10 horas	0,3 puntos
- Duración igual o superior a 20 horas	0,5 puntos
- Duración igual o superior a 50 horas	1 punto

Sólo se valorarán las acciones formativas realizadas a partir del día 01/01/2015

b) Experiencia: (Máximo 25 puntos)

- Se valorará con 0,10 puntos por cada mes de servicio en puestos similares de cualquier Administración Pública.
- Se valorará con 0,05 puntos por cada mes de servicio prestado en puestos inferiores de cualquier Administración Pública.
- Se valorará con 0,025 puntos por cada mes de servicio prestado en puestos similares en el sector privado.

Se establece un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones a la puntuación obtenida en la baremación de la fase de concurso.

7.- Calificación

La nota final del proceso selectivo del concurso-oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$NF = No + Nc$$

$$Nt = [(A - (E/3)) / 10]$$

$$Nc = (Nfo / 10) + (Ne / 10)$$

Donde:

- P es el número total de preguntas
- NF es la nota final
- Nt es la nota de la fase de la prueba tipo test.
- No es la nota fase oposición.
- Nc es la nota de la fase de concurso.
- Nfo es la nota obtenida por cualquier aspirante en el apartado "a) formación"
- Ne es la nota obtenida por cualquier aspirante en el apartado "b) experiencia"
- A. Aciertos obtenidos.
- E. Errores cometidos.

8.- Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios electrónicos de este Ayuntamiento y, en la página web municipal (<https://ayotarifa.com/informacion-publica---Recursos-Humanos>), precisándose que el número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de empate en la puntuación final, se desempatará atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación en la fase de oposición, de persistir el empate se acudirá a la mayor puntuación en el apartado "experiencia" del concurso y, de mantenerse, se llevará a cabo el desempate mediante sorteo público.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de 30 días a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

9.- Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

10.- Protección de datos.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse.

Cuando sea necesario publicar un acta administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

11.- Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos de aprobación de las presentes bases y la convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de

puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nº 198.889

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el día 04-12-2025, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA MC 3.1 DEL SECTOR "CAMINO DEL JUNCAL", propuesto por la mercantil SPV6 INICIATIVAS INMOBILIARIAS S.L., presentado en el Registro General de Entrada el día 24 de septiembre de 2025 con registro de entrada nº 25799.

Asimismo, acordó suspender por el plazo máximo de tres años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en todo el ámbito afectado, en los términos del artículo 78.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). La suspensión acordada se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística.

De conformidad con lo preceptuado por el art.112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, se somete el expediente completo a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico planeamiento@elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, podrá consultarse el documento completo, así como el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa Municipal" – "Planes Urbanísticos", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión" y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección "Áreas Municipales" – "Urbanismo y Patrimonio" – "Urbanismo", pestaña "Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión".

El Puerto de Santa María, a la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Germán Beardo Caro.

Nº 198.890

AYUNTAMIENTO DE ALGAR ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Expediente n.º: 1310/2025

Procedimiento: Actuaciones Preparatorias de Contratos

Fecha de iniciación: 25/11/2025

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 10 de diciembre de 2025 se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio del bar del mercado municipal de Algar, redactado por los Servicios Técnicos (SAEL) de la Excmo. Diputación de Cádiz. La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

10/12/2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea.

Nº 199.142

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 2025, tuvo lugar la aprobación definitiva del documento refundido del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes de la Parcela 4807-B1. UE-56 "SAN CAYETANO", a instancias de HEMSA.

El presente instrumento de planeamiento se ha inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de Registro 10688, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de San Fernando de la Unidad Registral de Cádiz y, en el Registro Municipal correspondiente a la Sección

de Instrumentos de Planeamiento como Anotación Accesoria del asiento nº 67 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

NORMATIVA URBANÍSTICA:

El objeto del presente Estudio de Detalle es reordenar los volúmenes establecidos por el planeamiento general en aplicación de la oportunidad ofrecida por el Decreto Ley 1/2025, de medidas urgentes en materia de vivienda según el cual, en parcelas destinadas a edificación de uso residencial de vivienda protegida, se permite un incremento de la densidad del 20% y de la edificabilidad del 10%.

Sólo se permite ajustar dichos parámetros –densidad y edificabilidad- así como reordenar la

volumetría -altura y alineaciones virtuales- para ajustar la nueva edificación a las condiciones de su entorno. No se permite alterar ningún otro parámetro de los definidos en el Plan General y que afecten a la parcela que nos ocupa.

En tal sentido, hemos de indicar que el Plan General asigna a la parcela objeto del presente Estudio de Detalle la clasificación de Suelo Urbano Consolidado con uso global residencial, en zona ZO.3 "Edificación en bloque vertical" y subzona de ordenanza ZO.3.3 "Bloque vertical en parcela. Manzana compacta".

Las determinaciones urbanísticas de esta subzona de ordenanzas se desarrollan en el artículo 11.1.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General; reproducimos a continuación el contenido de dicho artículo adaptándolo para la parcela que nos ocupa e introduciendo únicamente la modificación del valor correspondiente a la edificabilidad y densidad (número de viviendas).

NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA SUBZONA ZO.3.3.

"BLOQUE VERTICAL EN PARCELA. MANZANA COMPACTA"

Con carácter general se entenderá por "bloque vertical en parcela, manzana compacta", aquellas actuaciones en tipología de bloque vertical que se desarrollan sobre diferentes parcelas resultantes de la subdivisión de la manzana aportando a la escena urbana un cierto nivel de diversidad. Su localización en la trama urbana se caracteriza por cumplir una función de elemento puente entre áreas de ciudad con una caracterización tipomorfológica diferente. Es por tanto frecuente que esta subzona de ordenanza conviva con otras, con resultados formalmente diversos.

1. Condiciones de parcelación.

• Parcela mínima.

Las condiciones de parcela mínima para las nuevas subdivisiones se establecen en:

Superficie mínima: 250 metros cuadrados

Frente mínimo: 12 metros

Fondo mínimo: 10 metros

• Agregaciones y segregaciones de parcela.

Se permiten las segregaciones de parcelas siempre que se cumplan las determinaciones de la parcela mínima.

Se permiten las agregaciones de parcelas sin limitación de número ni superficie máxima.

2. Condiciones de edificación.

• Posición de la edificación.

La edificación se alinearán obligatoriamente a vial y/o espacio público en todos sus frentes de fachada.

• Ocupación máxima.

La ocupación máxima sobre rasante, en todos los casos, será del 80 % de la parcela. No obstante se permite ocupar la totalidad de la parcela en planta baja cuando ésta se destine a usos no residenciales.

Se exceptúa únicamente el caso de parcelas existentes de superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados, donde la edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de higiene y habitabilidad del inmueble.

La ocupación máxima bajo rasante, en todo caso, podrá ser del 100% de la superficie de la parcela. Los usos permitidos bajo rasante serán los definidos para este tipo de construcciones en las condiciones generales de uso de las Normas Urbanísticas del Plan General.

• Forma y volumen.

a. Altura máxima y número máximo de plantas.

La altura máxima será de SEIS PLANTAS (P.Baja +5); La cota de referencia se fijará conforme a lo establecido en el artículo 7.3.25 de las Normas Urbanísticas del Plan General para la edificación alineada a vial.

Si por aplicación del límite establecido en cuanto a edificabilidad o densidad no fuera posible colmatar todo el volumen edificable con las seis plantas establecidas, se permite disminuir el número de plantas a CINCO, debiendo producirse dicho decremento de altura en el entorno más próximo a las edificaciones de calle San Onofre.

b. Construcciones sobre la altura máxima.

Sobre la altura máxima establecida en el apartado anterior sólo se permitirán las construcciones e instalaciones definidas en el artículo 7.3.24 de las Normas Urbanísticas del Plan General, que deberán retranquearse de la totalidad de la línea de fachada a la calle como mínimo una crujía (3 m), y cuya superficie no excederá de un 15% de la construida en la planta inmediatamente inferior. Sobre esta altura no se permitirá ningún cuerpo adicional de edificación.

c. Patios.

Se permiten los patios de parcela en todas sus modalidades, en las condiciones y dimensiones reguladas en los artículos 7.3.34 y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales, los patios de luces y ventilación podrán cubrirse a nivel del forjado de planta primera con elementos translúcidos según las condiciones establecidas en el artículo 7.3.43 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

d. Cuerpos y elementos salientes.

Los vuelos de cuerpos y elementos salientes se ajustarán a lo establecido en los artículos 7.5.13 y 7.5.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

e. Cubiertas.

Las cubiertas serán planas. La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios libres privados y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.

5. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados anteriores.

En la parcela que nos ocupa, la edificabilidad total resultante, una vez aplicado el 10% de incremento autorizado por el Decreto Ley 1/2025, de medidas urgentes en materia de vivienda, es de 11.844,80 m² edificables.

6. Tipologías edificatorias y número máximo de viviendas.

La tipología característica es la vivienda plurifamiliar en bloque vertical. El número máximo de viviendas a desarrollar se calculará en aplicación del parámetro de 1 vivienda por cada 75 m² construidos, determinándose el número total por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a 40 m². En el supuesto de que la actuación contemple unidades residenciales de menor superficie, el resto de edificabilidad deberá destinarse bien a actividades complementarias del uso principal, bien a otros usos distintos del residencial entre los permitidos en las condiciones de uso.

En la parcela que nos ocupa, la densidad total, una vez aplicado el 20% de incremento autorizado por el Decreto Ley 1/2025, de medidas urgentes en materia de vivienda, será el resultado de aplicar el parámetro de 1 vivienda por cada 75 m² construidos a la edificabilidad máxima establecida en el apartado anterior.

8. Condiciones de Uso

a. El uso global de la zona es el residencial, con uso principal pormenorizado de vivienda plurifamiliar.
b. Además de los expresamente grafiados en los planos de "Ordenación Completa", se permiten los siguientes usos pormenorizados compatibles:

• Industrial y Almacenamiento en las categorías de:

-Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil (categorías a.2) en todas sus modalidades. Sólo se permiten en la planta baja.

- Talleres domésticos (categoría a.3)

• Servicios Terciarios en las categorías de:

- Comercio (b.1). En planta baja de edificios de uso no exclusivo.

- Oficinas (b.2).

- Hotelero (b.3).

- Recreativo (b.4), en las subcategorías b.4.1, b.4.4 y b.4.6.

- Espectáculos públicos (b.5), en la subcategoría b.5.1.

- Garaje-aparcamiento (b.7), en las categorías b.7.2 y b.7.3. Se permite exclusivamente en sótano.

• Servicios avanzados en cualquiera de sus categorías.

• Equipamiento y servicios públicos en cualquiera de sus categorías excepto instalaciones deportivas singulares, grandes centros hospitalarios y recintos feriales.

• Infraestructuras Básicas.

En la parcela que nos ocupa, dado que hacemos uso de las determinaciones del Decreto Ley 1/2025, de medidas urgentes en materia de vivienda, el uso debe ser exclusivamente el residencial en viviendas protegidas en cualquiera de las categorías legalmente establecidas; igualmente, los usos compatibles serán, dentro de los establecidos por el Plan General, aquellos que a su vez sean considerados como compatibles por la normativa sectorial de las viviendas protegidas. En planta sótano se permite el uso de garaje y trasteros.

Aportamos a continuación un cuadro resumen de la normativa urbanística aplicable dentro del ámbito del presente Estudio de Detalle.

NORMATIVA URBANÍSTICA (PGOU + Estudio de Detalle)
PARCELACIÓN

Parcela mínima:

a) Será la existente registrada.

b) Para nuevas parcelaciones o segregaciones ≥ 250m²

Parcela máxima: No se define

Longitud mínima de fachada: 12 m

USOS

Usos predominantes: Residencial Vivienda Protegida

Usos compatibles: Los autorizados por el PGOU y que sean compatibles con la normativa de las viviendas protegidas

Usos prohibidos Todos los demás

EDIFICABILIDAD

Sobre rasante: 11.844,80m²

OCUPACIÓN. Según superficie de parcela edificable

Ocupación planta baja: 80% de la superficie delimitada por las alineaciones establecidas

Ocupación resto de plantas 80% de la superficie delimitada por las alineaciones establecidas

Ocupación bajo rasante: 100 %

Patios mínimos

- Patios vivideros: Ø ≥ 2/3 h, mín. 5,00 m

- Patios de luces: Si iluminan p. habitables menos cocina, el Ø ≥ h/3, mín. 3,30 m

- Si sólo ilumina cocina, Ø ≥ h/4, mín. 3,00 m

- Patios de ventilación: Ø ≥ h/5, mínimo 2,00 m

ALTURA

Altura máxima, plantas VI (PB +5)

Altura mínima V (PB +4)

SITUACIÓN

Tipología de la edificación: Viviendas. Plurifamiliares en bloque

Separación fachada principal: Alineaciones a viario marcadas
Retranqueos Se prohíben

OTROS

Cuerpos salientes. En plantas altas

a) < 20% ancho vial. máx 1 m. Ancho <½ long. fachada. min. 0,60 m medianería.

b) Calle > 6m , < 1/40 del ancho del vial, y <0,50 m de grosor

c) Altura libre >3 m desde la acera, < ancho menos 0,60 m, <1,50 m

d) Cornisas y aleros <0,60 m sobre alineación

Lo que se comunica para general conocimiento; advirtiéndose que contra dicho acuerdo se podrá interponer:

. Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, a tenor de los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

. Cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

San Fernando, a 9/12/25. El Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico, Rafael De Cárdenas Pérez. Firmado. La Oficial Mayor, María del Pilar Núñez de Prado Loscertales. Firmado.

Nº 199.153

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA JUEZ DE PAZ SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TARIFA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa mediante Resolución número 3259/2025, de 21 de noviembre, ha resuelto:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria y las bases por las que se rige el procedimiento para el nombramiento de la persona Juez de Paz Sustituta del municipio de Tarifa que se anexan a la presente Resolución.

SEGUNDO: Publicar anuncio de aprobación de la convocatoria y bases en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz. La fecha de este anuncio es la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, haciendo constar que se reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, así como el resto de requisitos exigidos por la Ley 6/1985, de 1 de julio, el Poder Judicial (artículos 302 y 303 y 389 a 397) y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se formalizarán con la presentación de una instancia por parte de la persona interesada en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al puesto de Juez de paz ofertado, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La emisión de estas instancias se efectuará ante la Alcaldía-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán presentarse en el modelo que se facilite en el Ayuntamiento o en cualquier otro documento aportado por el solicitante.

Junto al lugar de presentación se anunciará también el plazo estipulado para atender solicitudes, teniendo en cuenta la previsión del artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de paz, en virtud del cual, el anuncio se efectuará con antelación suficiente para que las personas interesadas puedan quedar enteradas de la convocatoria que se está publicando.

TERCERO: De presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. Alcalde. Fdo.: José Antonio Santos Perea El Secretario General. Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro

ANEXO

CONVOCATORIA Y BASES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONA JUEZ DE PAZ SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TARIFA.

Primera:

De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

1.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

2.- Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el pleno elegirá libremente.

Procediendo la convocatoria para el nombramiento de Juez de Paz sustituto/a en el municipio de Tarifa por renuncia de la anteriormente nombrada.

Segunda:

El artículo 5 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz determina que las vacantes en el cargo de Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo podrán obtener la información sobre esta convocatoria, en el Tablón de Anuncios Municipal

y en la página web del Ayuntamiento de Tarifa, www.aytotarifa.com

Deberán cumplimentar la solicitud con ambos anexos y presentarlos junto con la documentación requerida, bien presencialmente y en formato papel ante el Registro General del Ayuntamiento de Tarifa, sito en Plaza de Santa María número 3 de esta localidad; o bien telemáticamente desde la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Tarifa (<https://sede.aytotarifa.com>) mediante el procedimiento de presentación de escritos en el apartado “trámite destacados”, así como a través de los registros habilitados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de instancias será de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. La no presentación en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Tercera. Condiciones de capacidad y elegibilidad.

Según 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incursa en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial establece que están incapacitadas para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; las personas condenadas por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; las personas procesadas o inculpados por delito doloso en tanto no sean absueltas o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Para poder acreditar que las personas interesadas tienen capacidad suficiente para el desempeño del puesto han de aportar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Declaración responsable (anexo 2)

Cuarta. Valoración de idoneidad.

En el artículo 298.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes.

Las personas interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz han de aportar su currículum vitae actualizado en aras a valorar la idoneidad de la persona candidata.

Serán méritos a tener en cuenta:

- Experiencia como Juez de Paz.
- Experiencia profesional en la Administración de Justicia, como empleado público o en profesiones relacionadas con la misma.
- Posesión de la licenciatura o grado en derecho

Sin que tales méritos sean requisitos indispensables para participar en el procedimiento de elección.

Quinta. Incompatibilidades y prohibiciones.

El artículo 23 del reglamento número 3/1995, de 7 de junio y el artículo 395 de la LOPJ establece que Los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

En relación a las incompatibilidades, el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el cargo de Juez o Magistrado es incompatible:

1. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
2. Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
3. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquier entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.

4. Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

5. Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

6. Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

7. Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

8. Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por cuenta propia o por cuenta ajena.

9. Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento, tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Sexta. Nombramiento.

Si la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento de Tarifa reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Partido, o al Decano si hubiere varios (artículo 8 Reglamento).

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido (o Decano, si hubiere varios). No estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 20 y artículo 21.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Conforme prevé el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz, en su artículo 17 establece el deber de residencia del Juez de Paz en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz.

Séptima. Norma final.

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANEXO 1. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO

CONVOCATORIA: JUEZ DE PAZ SUSTITUTO/A

DATOS PERSONALES:

APELIDOS Y NOMBRE	
NIF	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO	
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONOS DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	

EXPONE

Primero. Que declara conocer las bases de la convocatoria.

Segundo. Que reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las mismas.

SOLICITA

Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo

FIRMADO:

(Consiente el acceso a las bases de datos a efectos de verificación de los mismos)

En Tarifa a ____ de _____ de 2025/2026

Con la cumplimentación de esta solicitud:

SOLICITA ser admitido/a a este proceso selectivo a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

CONSENTE que el centro gestor del proceso de selección y nombramiento acceda a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación y empadronamiento en el municipio.

Cláusula de protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

CONVOCATORIA: JUEZ DE PAZ TITULAR

Don/Doña	DNI
Dirección	
Profesión	

Declaro, bajo mi responsabilidad, reunir los requisitos legales para el ejercicio de las funciones de juez de paz establecidas en la legislación vigente, ser español, mayor de edad y no estar incluido en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Declaro no estar incursio en ninguna incompatibilidad ni prohibición regulada en los artículos 389-397 de la LOPJ, ni tampoco pertenecer a partidos políticos o sindicatos, ni tener empleo al servicio del mismo (art.395 LOPJ).

Y en el caso de encontrarme en alguna situación incompatible, optaré por dicho cargo, cesando en la actividad que viniera desempeñando.

Fdo.

En Tarifa a _____ de _____ de 2025/2026

ANEXO 3.- DOCUMENTACIÓN

Documentación a presentar en esta convocatoria:

- 1.- Solicitud de participación en el proceso selectivo (anexo 1).
- 2.- Declaración responsable (anexo 2).
- 3.- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 4.- Curriculum vitae (CV).
- 5.- Documentación referente a méritos en currículum, tales como títulos, certificados de exámenes, ...

Nº 199.168

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

D. MILLAN ALEGRE NAVARRO, Teniente de Alcalde Delegado del Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Alcalde-Presidente

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinticinco, ha acordado aprobar con carácter inicial el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2026, previamente aprobado el Proyecto de Presupuesto por la Junta de Gobierno Local el pasado cinco de diciembre de dos mil veinticinco, estando integrado en el mismo:

A.- Presupuesto del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María por importe de 111.898.152,06 euros en el Estado de Ingresos y 111.477.322,76 euros en el Estado de Gastos.

B. - Estados de Previsiones de Sociedades:

B.1.- EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.

B.2.- EL PUERTO DE SANTA MARÍA GLOBAL, S.L.U.

C.- Estados de Consolidación de Ingresos y Gastos del Presupuesto General en los importes de 113.694.352,32 euros y 113.273.523,02 euros respectivamente.

Del mismo modo en dicho acuerdo se procede a aprobar la Plantilla Presupuestaria del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas de Control Presupuestario, plaza Peral, así como en el Portal de Transparencia municipal, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

El Presupuesto General, cada uno de los que lo integran y la Plantilla Presupuestaria se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento. 11/12/2025. Tercer Teniente de Alcalde. Fdo.: Millán Alegre Navarro.

Nº 199.270

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 15/10/2025, al punto 3º, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de entre otras, las siguientes Ordenanzas fiscales, la Ordenanza fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General, la Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones contra las Ordenanzas fiscales expuestas, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el contenido de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente que han sido elevadas automáticamente a definitivas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.0

REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la Disposición Adicional Cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rota aprueba la presente Ordenanza Fiscal General reguladora de

la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos.

Artículo 2º.- Contenido.

Las normas de esta Ordenanza Fiscal General contienen la regulación de aplicación común a los tributos municipales, de modo que constituyen parte integrante de las respectivas Ordenanzas fiscales de cada tributo en todo aquello que no esté específicamente regulado en ellas.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza General se aplicará:

a) Por su ámbito territorial: En el Municipio de Rota, aplicándose conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos. Ello permitirá hacer factible la libre circulación de personas y mercancías o capitales, y no deberá afectar a la fijación de residencia de las personas o la ubicación de empresas o capitales dentro del territorio.

b) Por su ámbito temporal: Comenzará a aplicarse en el momento de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Por su ámbito personal: Será aplicable a las personas físicas y jurídicas y a las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, es decir, las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 4º.- Interpretación.

La interpretación de las Ordenanzas Fiscales corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5º.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

La Comisión consultiva a que se refieren los artículos 15 y 159 de la Ley General Tributaria a efectos de la emisión del informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria, está integrada por el Sr. Alcalde, que actuará como Presidente y el Delegado/a de Hacienda, así como por los Sres. Interventor y Coordinador del Área de Gestión Tributaria.

CAPITULO II LOS TRIBUTOS

Sección 1ª. Cantidad

Artículo 6º.- Cantidad de tasas.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, se señalan en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permiten definir el valor de mercado de la utilidad derivada:

a) Cuando se utilicen procedimientos de licitación, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización, o adjudicación.

b) En otro caso, se tomará como base el valor catastral medio de la Ponencia de valores de las zonas urbanas, incluidos los costes de urbanización, actualizado en el I.P.C., aplicándose sobre el valor total el tipo de gravamen resultante del interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicho importe será incrementado en el porcentaje del 15% en concepto de beneficio medio presunto, tomado del IAE. La cuantía resultante se ajustará según la naturaleza de la ocupación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Por utilización privativa: 100%.

- Por aprovechamiento especial: 66,66%.

Al resultado obtenido se incorporarán los siguientes conceptos, en función de las circunstancias existentes:

- Superficie determinante de la zona de influencia o seguridad, que da lugar a un mayor aprovechamiento, como consecuencia de razones de peligrosidad, limitaciones al uso de los ciudadanos o extensiones del aprovechamiento a otras zonas de la ocupación efectiva.

- Utilidad por rendimiento especial, de acuerdo con la naturaleza específica de la actividad o del sector, con un porcentaje base del 100%, como consecuencia de la mayor intensidad del uso, la estacionalidad de la actividad, la localización de la misma, la proximidad al público y la propia naturaleza específica de la actividad o del sector.

- Índices correctores a la baja, para corregir situaciones especiales.

- En su caso, se considerarán los costes de los servicios o el incremento de los mismos, incluida la conservación, mantenimiento y reparación, en el caso de producirse tales circunstancias, que para la Entidad Local supone el aprovechamiento que del dominio público local se realiza por el sujeto pasivo de que se trate.

- Coeficientes ponderadores de la situación de las vías públicas, conforme a las categorías fiscales establecidas en el Anexo a esta Ordenanza. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en este Anexo, se considerarán de 2ª categoría hasta tanto se acuerde su calificación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Sección 2ª. El pago

Artículo 7º.- Lugar del pago.

El pago de la deuda tributaria deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, mediante la presentación de la correspondiente liquidación o autoliquidación, o del documento que a tal efecto le sea facilitado por la oficina de Recaudación Municipal, así como ante los órganos administrativos debidamente autorizados para su admisión por la Ordenanza fiscal

reguladora del tributo o por la Alcaldía-Presidencia y mediante domiciliación en Entidades bancarias a este fin autorizados, por los medios y en la forma determinados reglamentariamente, así como a través del portal tributario.

No tendrán efecto liberatorio para el deudor los ingresos que se efectúen mediante transferencia u otro tipo de abono que efectúe sin atenerse a las normas establecidas en los apartados precedentes, salvo que se haya obtenido previamente autorización de la Tesorería Municipal y el deudor comunique por escrito al Ayuntamiento el pago una vez realizado, y todo ello sin perjuicio del pago de los intereses, recargos y demás débitos que pudieran exigirse a través del procedimiento administrativo de apremio, en caso de su procedencia. Para el caso en que el pago se haya efectuado mediante transferencia se considerará momento del pago la fecha en que el ingreso haya tenido entrada en la cuenta municipal.

Los servicios municipales no facilitarán los números de cuenta de titularidad municipal para la realización de transferencias sin contar con autorización expresa de la Tesorería Municipal.

Artículo 8º.- Plazo para el pago.

1.- El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que se recauden mediante recibo se satisfarán en el periodo que se determine en el Calendario del Contribuyente aprobado por la Junta de Gobierno Local, salvo que la Ordenanza fiscal establezca otro plazo, sin que pueda ser inferior a dos meses.

2.- Las deudas liquidadas mediante autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos que señalen las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.

Sección 3º. Plan personalizado de pagos.

Artículo 9º.- Objeto.

Este plan tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán personalizar sus pagos mediante la realización de ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada y ello en función de lo establecido en esta sección.

Artículo 10º.- Ámbito de aplicación.

La presente sección será de aplicación a las deudas de cobro periódico por recibo liquidados por el Ayuntamiento de Rota. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto urbana como rústica.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Entrada de Vehículos.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Cementerio.
- Tasa por el servicio de basuras.

Los solicitantes podrán determinar qué tributos incluyen en el plan personalizado de pagos, así como qué recibos de cada concepto serán incluidos en el mismo.

Con carácter general los recibos deberán figurar a nombre del solicitante, debiendo constar en los mismos el NIF. En caso de no constar este dato correctamente, para que el tributo pueda ser incluido en el plan, con carácter previo deberá procederse a su regularización o corrección, con aportación de la documentación correspondiente que sea necesaria a tal efecto.

No obstante, si el solicitante desea incluir recibos cuya titularidad corresponde a otro obligado tributario, podrá ejercer esta opción siempre y cuando presente autorización expresa del titular del recibo, quedando abiertos dos expedientes distintos cuyo pago será domiciliado en la misma cuenta.

En relación a lo anterior, para el caso de que el segundo obligado tributario quisiera solicitar su propio plan personalizado de pagos, tendrá que revocar la autorización otorgada.

La presente sección no será de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo cuyas deudas deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a la fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Personalización de los pagos.

1.- Se establecen tres modalidades de pago:

- a) Cuenta Fácil 9: pago en nueve cuotas entre los meses de febrero a octubre.
- b) Plan 6: pago en seis cuotas entre los meses de mayo a octubre.
- c) Plan 3: pago en tres cuotas en los meses de abril, julio y octubre.

El cargo en cuenta se efectuará los días 5 de cada una de las mensualidades mencionadas, o inmediato día hábil posterior.

2. La cuota periódica a ingresar en cada mensualidad se estimará atendiendo a la deuda total liquidada en los padrones del ejercicio anterior al de su aplicación, aplicándose a cada mensualidad proporcionalmente el porcentaje que corresponda en función de la opción de pago escogida.

Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en los correspondientes padrones, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes, y en última instancia en la fracción correspondiente al vencimiento final, si esta regularización no se hubiera podido realizar con carácter previo.

Artículo 12º.- Requisitos para acogerse al Plan de Pagos Personalizado.

Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Rota a la fecha de la solicitud. Se considerará que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando con respecto a las deudas se acrede que se mantiene solicitada compensación, aplazamiento o fraccionamiento o suspensión, siempre que en este último caso junto a la solicitud de haya aportada garantía suficiente.
- b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas. Sólo podrá indicarse una única cuenta bancaria por cada plan personalizado de pagos.
- c) La suma de la deuda total a fraccionar no podrá ser inferior a 180 €
- d) Que no se les hubiera revocado por causas imputables al mismo el plan personalizado

de pagos en los dos ejercicios anteriores.

Artículo 13º.- Normas de gestión.

1. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en esta sección, podrán solicitarlo ante el Ayuntamiento de Rota, presentando la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano antes del 31 de Diciembre, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud. Esta solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, surtirá efecto para el ejercicio siguiente.

Para el caso de que para alguno de los tributos que se incluyan en el Plan no se haya abonado recibo en el ejercicio anterior, deberá hacerse constar esta circunstancia expresamente en la solicitud.

2. Presentada la solicitud correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta sección, se entenderá automáticamente concedida, remitiéndose por tanto, a partir de este momento, a la cuenta indicada cada una de las mensualidades en función de la modalidad de pago elegida, sin que se requiera notificación alguna al obligado del acuerdo de concesión.

En caso de no cumplir el solicitante con los requisitos exigidos para acogerse al presente plan, se le comunicará dicha circunstancia otorgándole un plazo para su subsanación, transcurrido el cual, sin ser atendido el requerimiento, se le tendrá desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

3. Los pagos realizados por el sistema regulado en la presente Ordenanza, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento de Rota, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento.

4. El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa del obligado de modificación o renuncia.

5. El interesado podrá renunciar al plan personalizado de pagos en cualquier momento. Esta renuncia surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales acreditadas por el solicitante del plan, el Ayuntamiento podrá admitir que la renuncia surta efectos dentro del mismo ejercicio en el que se solicite. En este caso, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente sección. Las renuncias presentadas hasta el día 20 de cada mes surtirán efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes siguiente. Las presentadas entre los días 21 y final de mes surtirán efectos para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.

6. Asimismo, El Ayuntamiento podrá revocar de oficio el plan cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Impago de alguno de los períodos.
- b) Dejen de cumplirse los requisitos exigidos para acogerse inicialmente al plan de pagos personalizado.

Antes de proceder a la cancelación se remitirá comunicación al interesado a fin de que proceda a la regularización de la situación, no pudiendo ser revocado el plan hasta tanto no concluya el plazo otorgado a tal efecto. Concluido este plazo sin que se haya procedido a la regularización se podrá paralizar el envío a la entidad bancaria domiciliataria el pago de las cuotas sucesivas.

7. El plan personalizado de pago podrá ser modificado a solicitud del obligado con la finalidad de incluir o excluir nuevos recibos, o bien cambiar la modalidad de los plazos de pago, con efectos en el ejercicio siguiente al de su presentación. En todo caso, será obligatorio solicitar esta modificación para incluir recibos correspondientes a nuevas altas en los padrones correspondientes.

Por otro lado, en cualquier momento durante la vigencia del plan se podrá solicitar la modificación de la cuenta bancaria de cargo. Este cambio, con carácter general, surtirá efectos:

- Si la solicitud se presenta entre los días 1 y 20 de cada mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes inmediato posterior
- Si la solicitud se presente entre los días 21 y final del mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.

8. Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pagos por orden de mayor a menor antigüedad atendiendo a la fecha de vencimiento de cada una de las deudas.

9. En su caso, el exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas en función del importe estimado y el importe real de las obligaciones liquidadas en el ejercicio, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución será efectuada en la misma cuenta donde se realicen los cargos del plan de pagos, salvo que expresamente el interesado solicite el abono en otra cuenta distinta o su compensación.

10. Para obtener certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos al plan, así como para obtener justificante de pago de cualquiera de los recibos incluidos en el mismo, será necesario que se haya producido el pago íntegro y en firme de los mismos, lo que supone que deben haberse producido no solo el pago sino haber concluido el plazo legalmente establecido para la devolución de los cargos domiciliados.

Artículo 14º.- Sin contenido.

Artículo 15º.- Consecuencia del impago de alguno de los períodos.

1. El impago de alguna de las cuotas periódicas podrá implicar la cancelación del plan de pago personalizado.

2. En este caso, los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario:

- Si el impago se produce antes de la finalización del período voluntario de pago

establecido con carácter general para cada tributo, se aplicará lo ya abonado al pago de la deuda liquidada conforme a lo establecido en esta ordenanza, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso en este periodo, se iniciará el periodo ejecutivo, por la cantidad pendiente de pago. - Si el impago se produce una vez finalizado el periodo voluntario de pago de las deudas, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio respecto a la parte de las deudas no abonadas.

Artículo 16º.- Comunicaciones y justificantes.

El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Comunicación del impago o incumplimiento de los requisitos, con indicación del plazo otorgado para su regularización o subsanación.
- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago personalizado de pagos, con indicación de la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas hasta ese momento

Asimismo, el contribuyente podrá solicitar:

- Justificante de las estimaciones de las cuotas del sistema personalizado de pagos a aplicar, resultante de su solicitud.
- Justificante de los pagos efectuados mediante este sistema de pagos. En este justificante solo podrá ser emitido una vez que hayan sido aplicados los pagos relativos a todas las cuotas del plan.

Sección 4ª. Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 17º.- Fundamento legal.

Una vez liquidada la deuda tributaria y notificadas las condiciones de pago, éste podrá fraccionarse o aplazarse en los casos que la normativa estatal determine, y con sujeción a lo regulado en esta Sección, y supletoriamente por lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 18º.- Solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá a la Tesorería Municipal, previo ingreso del porcentaje que como entrega a cuenta corresponda de la deuda, para lo que le será facilitado documento en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2.- La solicitud deberá indicar:

- a) Los plazos del fraccionamiento que se proponen o el importe mensual que se pretende abonar.
- b) La justificación de la situación económico financiera del obligado al pago y/o solicitante, debiendo acompañarse la siguiente documentación, si el plazo solicitado resulta superior a tres meses:
 - . Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla.
 - . Copia de la última nómina cobrada, en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena.
 - . Copia de declaraciones trimestrales presentadas a la Agencia Tributaria en el supuesto de empresarios individuales.
 - . Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades en el supuesto de entidades con obligación de presentarlo.
 - . Documento acreditativo de la condición de pensionista (en su caso) en el que conste la retribución anual o mensual del solicitante.
 - . Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo en el que conste la retribución recibida (en su caso).
 - . Documentación acreditativa de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- c) Indicación de la cuenta donde quedarán obligatoriamente domiciliados los pagos y que deberá ser de titularidad del solicitante del fraccionamiento, debiendo aportarse documento bancario en el que conste dicha titularidad y así como el código IBAN.
- d) La garantía, en su caso, que se preste, debiendo acompañarse junto a la solicitud acreditativo documental de su constitución.

3. Si la solicitud adoleciese de algún defecto, o cualquier cuestión planteada en la misma no resultase suficientemente acreditada, los servicios municipales de Tesorería requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos advirtiéndole que, en caso de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivarán sin más trámite."

Artículo 19º.- Suspensión de la ejecución de una deuda aplazada o fraccionada.

1.- Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del mismo estuviere pendiente la resolución, no se iniciará el procedimiento de apremio, siempre que se haya cumplido lo previsto en los artículos 18º y 20º de esta Ordenanza.

2.- Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, se paralizarán las actuaciones donde se encontraban hasta entonces, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 18º y 20º de esta Ordenanza, y ello sin perjuicio de la ejecución de los embargos ordenados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Artículo 20º.- Criterios de concesión.

1.- No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos para deudas inferiores a 100,00 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

DEUDA PRINCIPAL	FORMA DE PAGO	PLAZOS MÁXIMOS	ENTREGA EFECTIVO
Desde 100,00 a 600,00 €	Domiciliación bancaria	15 meses	5%
Desde 600,01 a 3.000,00 €	Domiciliación bancaria	24 meses	5%
Desde 3.000,01 a 6.000,00 €	Domiciliación bancaria	30 meses	10%
Desde 6.000,01 a 12.000,00 €	Domiciliación bancaria	42 meses	10%

Para las solicitudes presentadas en periodo voluntario relativas a deudas de vencimiento periódico el fraccionamiento/aplazamiento de pago deberá quedar totalmente liquidado antes de que se produzca el fin del periodo de pago voluntario del siguiente recibo que haya de emitirse.

2.- En el caso de que el deudor mantenga otras deudas además de las que incluye en la solicitud del aplazamiento/fraccionamiento, y estén en periodo ejecutivo, no se concederá el solicitado, salvo que proceda a su pago en el plazo de subsanación otorgado a tal efecto, u opte por la inclusión de las mismas en la solicitud en el mismo plazo.

3.- En el caso de que el solicitante mantenga incumplido algún plazo de otro aplazamiento/fraccionamiento tramitado con anterioridad por este Ayuntamiento, y requerido a tal efecto no regularizara esta situación, se inadmitirá la solicitud, teniéndose la misma por no presentada a todos los efectos.

4.- En todo caso, los importes de cada uno de los plazos de los fraccionamientos no podrán ser inferiores a 50,00 euros, sin perjuicio de los intereses que correspondan a dichas fracciones.

5.- Los acuerdos de otorgamiento del aplazamiento/fraccionamiento quedarán condicionados a que el solicitante durante la vigencia del mismo se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local. En caso de que no se verifique esta situación en cualquier momento durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, la Administración podrá proceder a la anulación del concedido, salvo que el interesado proceda a regularizar su situación en el plazo que deberá serle otorgado a tal efecto.

Con independencia de los plazos máximos establecidos en este artículo, así como de los plazos solicitados, el plazo de pago de los aplazamientos y fraccionamientos quedarán determinado en función de la cuantía de la deuda, la capacidad económica del contribuyente, y la situación económico-financiera del mismo deducida de la documentación aportada, así como los antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con la Recaudación Municipal. Esto podrá suponer el establecimiento de un calendario de pagos con plazos inferiores a los solicitados o por el contrario, la determinación de un plazo de pago por encima de los límites que con carácter general se establecen en el número 1, siendo necesario en este último caso previo informe de los servicios de Tesorería y Recaudación en el que quede debidamente justificada el establecimiento de este calendario de pagos excepcional.

Cuando el solicitante alegue una extrema necesidad económica y la oficina de Recaudación no considere acreditada la misma con la documentación aportada junto a la solicitud, podrá recabar la emisión de informe de los departamentos que se considere oportuno a tal efecto. Asimismo, y para el caso de que la deuda sea superior a 1.500 euros, e inferior al establecido para la exigencia de garantía, podrá considerarse necesario la adopción de medidas cautelares que garanticen el cobro de la misma.

Artículo 21º.- Procedimiento y órganos competentes para su concesión.

1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la Recaudación Municipal acompañado del documento justificativo del ingreso de la deuda principal que corresponda, en función de la cantidad aplazada o fraccionada, y de la documentación establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza.

2.- Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos por su parte o bien los establecidos en el calendario provisional de pagos que sea establecido por la Recaudación Municipal en función de los datos económicos aportados en el momento de la solicitud. Este calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos inicialmente por el interesado o los fijados por el Ayuntamiento en el correspondiente calendario provisional, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3.- La Recaudación Municipal informará a la Tesorería de la situación del deudor indicando el/los expediente/s instruidos por su departamento y situación de los mismos; incumplimiento, en su caso, de un fraccionamiento o aplazamiento anterior; confirmación de la domiciliación bancaria, plazos propuestos, etc.

4.- La Tesorería emitirá un informe que, sobre la base del anterior, contenga el cumplimiento o no de los criterios anteriores de concesión, aconsejando sobre la conveniencia de su aprobación en los términos de la solicitud.

5.- La competencia para su concesión será del Alcalde o Concejal en quien delegue, tanto para las deudas que estén en periodo voluntario como las que se encuentren en periodo ejecutivo.

6.- La resolución sobre los mismos será notificada a los interesados, con la advertencia de los efectos ante la falta de pago de alguna cuota o, si fuese denegatoria, se advertirá que la deuda se pague en los plazos y condiciones que estaba al presentar la solicitud.

7.- Contra la resolución del aplazamiento/ fraccionamiento de pago sólo podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la notificación de la misma y contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

8.- Con carácter excepcional, mediante resolución motivada del órgano competente, podrán excepcionarse los requisitos exigidos para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento siempre que se acredite con informe emitido por el Área de Servicios Sociales, corroborado con los datos obrantes en las bases de datos

DEUDA PRINCIPAL	FORMA DE PAGO	PLAZOS MÁXIMOS	ENTREGA EFECTIVO
Desde 100,00 a 600,00 €	Domiciliación bancaria	15 meses	5%
Desde 600,01 a 3.000,00 €	Domiciliación bancaria	24 meses	5%
Desde 3.000,01 a 6.000,00 €	Domiciliación bancaria	30 meses	10%
Desde 6.000,01 a 12.000,00 €	Domiciliación bancaria	42 meses	10%

municipales, la grave situación económica del solicitante.

Artículo 22º.- Pago de cuotas.

1.- Las cuotas resultantes del aplazamiento/fraccionamiento concedido tendrán vencimiento los días 5 de cada mes, debiendo el obligado atender los pagos propuestos por su parte y que le sean remitidos para su cargo en cuenta, aunque aún no se haya procedido a adoptar resolución.

2.- La gestión de cobro se realizará por la Recaudación Municipal mediante la domiciliación bancaria aportada en la solicitud o bien la comunicada con posterioridad, en caso de que el interesado solicite su modificación, debiendo efectuarse esta comunicación con una antelación de al menos quince días al vencimiento del siguiente plazo a abonar.

Artículo 23º.- Efectos en caso de falta de pago.

1.- En los aplazamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el pago se procede como sigue:

- Si fue solicitado en período voluntario: Se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo de apremio correspondiente.
- Si lo fue en período ejecutivo: Se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de un plazo no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

- Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario: La fracción no pagada y sus intereses devengados, se exaccionarán por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse en plazo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio.
- Si lo fue en período ejecutivo: Proseguirá el procedimiento de apremio contra la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, salvo que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos.

Artículo 24º.- Garantías.

1.- Procederá la obligación de prestar garantía en los supuestos en que la deuda supere la cantidad de 30.000,00 €. Esta cubrirá el importe principal y los intereses de demora que genere el expediente, más un 25% de la suma de ambas partidas.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el apartado anterior se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos aún no abonados respecto de aquellas para las que mantenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

2.- En relación con las garantías:

- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la Entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.
- Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval y el solicitante presente una garantía distinta a la descripta, el órgano encargado de la tramitación del expediente informará al órgano competente para la resolución del mismo sobre la suficiencia o insuficiencia económica y jurídica de la presentada, quien resolverá al efecto. A estos efectos, podrán aceptarse las siguientes garantías:

- Letras avaladas.

- Hipotecas o prendas.

- Otra/s que la Tesorería municipal entienda que son suficientes jurídica y económicamente y así lo manifieste en su informe.

La imposibilidad de obtener aval deberá quedar acreditada documentalmente mediante la presentación de la denegación de obtención del mismo al menos en tres entidades.

3.- El órgano competente para la resolución del expediente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de la garantía cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda, o bien su otorgamiento pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, circunstancias que se especificarán en la solicitud y se justificarán documentalmente.

Artículo 25º.- Cálculo de intereses.

1.- En caso de concesión de aplazamiento /fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada/fraccionada por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido. Si la deuda se encuentra en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

2.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria para cualquier ingreso de derecho público, sea o no tributario, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- La liquidación de los intereses de demora se periodificará de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y la Instrucción de la D.G. de la A.E.A.T. nº 7/1995, de 28 de julio.

Sección 5ª. Compensación

Artículo 26º.- Órgano competente.

El Delegado/a Hacienda será el órgano que, a propuesta de la Tesorería municipal, acordará las compensaciones tanto de oficio como a instancia del deudor.

Artículo 27º.- Sin contenido

Artículo 28º.- Compensación a instancia de parte.

1.- El deudor que inste la compensación dirigirá a la Tesorería Municipal solicitud mediante modelo autorizado al efecto, que contendrá todos los datos en él requeridos, acompañando:

- Abonaré, autoliquidación, o recibo que pretende pagar por compensación.
- Copia o señalamiento de factura/s o Resolución municipal del crédito que propone realizar.

2.- El procedimiento así incoado, si fuese estimatorio, se concluirá por convenio o conformidad; de otro modo, requerirá Resolución.

Artículo 29º.- Compensación por deducción.

1.- Cuando una liquidación, cuyo importe haya sido ingresado, sea anulada y sustituida por otra, ésta se podrá disminuir en la cantidad previamente ingresada.

2.- La tramitación de este procedimiento se efectuará por el Área de Gestión Tributaria municipal.

Artículo 30º.- Procedimiento.

1.- Una vez presentada la solicitud en el Registro de entrada, el Servicio de Tesorería verificará si procede, junto al de Intervención, la existencia de un crédito firme y pendiente de pago a su favor, procediendo, en su caso, a la contabilización que corresponda.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, el servicio responsable de la tramitación, requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o acompañe los documentos necesarios, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

3.- Si la solicitud se presenta en período voluntario, y al término del citado plazo no estuviere resulta, no se iniciará el procedimiento de apremio.

4.- Si fuese requerida en período ejecutivo, se paralizarán las actuaciones recaudatorias en tanto se resuelva la solicitud.

5.- El plazo para la resolución será de seis meses contados desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal; transcurrido dicho plazo sin que ésta haya recaído, se podrá entender desestimada a los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre.

Artículo 31º.- Efectos.

Por los excesos de los créditos o de los débitos se actuará como sigue:

A.- Si la diferencia es a favor del deudor:

Si el exceso es inferior a 1.500,00 euros, se saldrá la diferencia mediante pago efectivo, cheque bancario, transferencia, etc.

Si el exceso es superior, se mantendrá el saldo para futuras compensaciones o se realizarán pagos una vez señalados en la Comisión de Pagos.

B.- Si resulta a favor de la Hacienda Local:

La diferencia se ingresará en la Caja de Recaudación, en caso contrario se resolverán nuevas compensaciones o se continuará con el procedimiento recaudatorio allí donde se quedó.

Artículo 32º.- Compensación con Administraciones.

La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos autónomos, la Seguridad Social o cualesquier otras Entidades de derecho público tengan con esta Entidad Local, podrá acordarse por vía de compensación cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. La competencia para acordar estas compensaciones corresponde al Delegado/a de Hacienda.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Sección 1ª. Principios generales

Artículo 33º.- Consultas tributarias escritas.

La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponderá al Delegado/a de Hacienda.

Sección 2ª. Actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 34º.- Efectos de la falta de resolución expresa en procedimientos de beneficios Fiscales.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa en las solicitudes de beneficios fiscales, producirá efectos desestimatorios.

Artículo 35º.- Plan de control tributario.

El Plan de control tributario será aprobado anualmente por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 36º.- Iniciación del plazo de los procedimientos tributarios del IBI e IAE.

El plazo de los procedimientos tributarios para notificar las liquidaciones correspondientes a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, se iniciará desde el momento que se reciba en el Ayuntamiento los documentos necesarios para efectuar dichas liquidaciones por parte del Centro de Gestión Catastral y de la Agencia Tributaria.

Artículo 37º.- Cuantía mínima de liquidaciones y recibos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando el importe global de todas las liquidaciones o recibos a emitir a un sujeto pasivo resultante de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad.

b) Cuando se trate de la división de cuotas en el impuesto sobre bienes inmuebles como consecuencia de un proindiviso.

En los supuestos a) y b) expresados anteriormente, se emitirán todas y cada una de las liquidaciones o recibos sin considerar su cuantía mínima.

Artículo 37 bis.- Correcta identificación de los obligados al pago

Siendo un requisito esencial para el procedimiento recaudatorio la correcta de identificación del obligado al pago, la ausencia de NIF, sea por su inexistencia o por ser éste ficticio, dada la imposibilidad de dictar la providencia de apremio con relación a estos valores, la consideración del crédito como incobrable, procediéndose en tal caso a su devolución al departamento gestor del ingreso a efectos de la correcta identificación del obligado.

Sección 3ª. Actuaciones y procedimiento de inspección

Artículo 38º.- Personal inspector.

1.- Las actuaciones de comprobación e investigación del procedimiento de inspección se realizarán por los funcionarios del Servicio de Inspección Tributaria, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.

2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o

prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3.- El personal inspector para su acreditación dispondrá de una tarjeta de identidad, aprobada y suscrita por el Presidente de la Corporación.

4.- Los funcionarios de la Inspección Tributaria, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Artículo 39º.- Actuaciones y procedimiento.

1.- En las actuaciones de valoración, la inspección de tributos podrá solicitar la colaboración de funcionarios técnicos al servicio del Ayuntamiento, que comprobarán e informarán sobre aquellas materias propias del título que ostentan.

2.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, elaborados por el servicio, refrendados por el Presidente de la Corporación y coordinados, en su caso, con otras actuaciones de colaboración ejecutadas por la Administración estatal.

3.- Las referencias que figuran en la normativa estatal al Inspector-Jefe, se entienden efectuadas al Presidente de la Corporación Municipal.

CAPITULO IV LA POTESTAD SANCIÓNADORA

Artículo 40º.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará mediante moción o propuesta motivada del funcionario competente o del titular de la Unidad Administrativa en que se tramite el expediente, o a través de actos y diligencias de la inspección de tributos.

2.- El Presidente de la Corporación es el órgano competente para acordar e imponer las sanciones tributarias. No obstante, se autoriza al funcionario, equipo o unidad que hubiere desarrollado la actuación de comprobación e investigación para acordar la iniciación del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 41º.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales y, en su caso, por las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

CAPITULO V REVISIÓN

Artículo 42º.- Revocación.

Será competente para declarar la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones en beneficio de los interesados que infrinjan manifiestamente la ley, a que se refiere el artículo 219 de la Ley General Tributaria, el Pleno cuando se trate de actos dictados por la Junta de Gobierno Local, y la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de actos dictados por otros órganos.

Artículo 43º.- Suspensión del acto impugnado.

1.- Afectos de la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición, se admitirá la fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia económica, sólo para débitos que no excedan de la cuantía de 1.502,53 euros. La garantía personal será formalizada ante el Secretario municipal o funcionario en quien delegue.

2.- El importe de la garantía de la deuda tributaria cuando ésta se encuentre en periodo voluntario, cubrirá la deuda principal más un 25%. Y cuando se encuentre en periodo ejecutivo, cubrirá además de la deuda principal, el recargo de apremio, más un 25% de la suma de ambas cuantías.

3.- Si en el transcurso del procedimiento la garantía ha perdido su vigencia o resulta insuficiente, se requerirá para que la sustituya o complemente la anterior.

4.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda completa o cuando se acuerde la anulación de la liquidación. Previa solicitud por escrito del interesado, el Servicio de Tesorería verificará la resolución del expediente, propondrá a la Intervención de Fondos su contabilización, efectuándose posteriormente y previa entrega de la Carta de pago, la devolución material de la misma.

5.- Efectos de la suspensión: La suspensión será automática y se entenderá acordada desde el momento que el recurrente la solicite, si acompaña a la citada solicitud garantía bastante en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 2 de este artículo; de otra forma, la medida cautelar tendrá efecto una vez se constituya y entregue en los Servicios de Tesorería municipal.

Si la presentada no es bastante o no se ajusta en la cuantía o naturaleza a lo establecido, se concederá al interesado un plazo de 10 días para subsanar, hasta cuyo momento, no se podrá proseguir con la ejecución del acto impugnado, advirtiéndose de la continuidad del procedimiento recaudatorio, si así no lo hiciera.

Si el recurso se encuentra en vía judicial, y la garantía se presentase en el Ayuntamiento, el Servicio de Tesorería comunicará al Tribunal esta situación.

La suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

6.- Resolución e impugnación: Será competente para tramitar y resolver la solicitud, el Delegado municipal de Hacienda, previa propuesta de los servicios de Tesorería o de Gestión Tributaria según corresponda.

CAPITULO VI DECLARACION DE FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 44.- Declaración de fallido

Conforme a lo establecido en el art. 176 de la Ley 58/2003 General Tributaria, para exigir el pago de la deuda a los responsables subsidiarios, mediante la declaración de su responsabilidad, resultará necesario con carácter previo declarar fallido al deudor principal, y en su caso, a los responsables solidarios.

Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito

La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor

Artículo 45.- Criterios para la declaración de fallido

Atendiendo a los principios de proporcionalidad y eficacia administrativa, en función de los importes de las deudas se establecen los criterios a aplicar en la declaración de fallido del obligado al pago.

Con independencia de ello, con carácter general, siempre que el obligado al pago conste plenamente identificado, deberá constar acreditada la notificación de la providencia de apremio en el domicilio fiscal del interesado, así como la inexistencia de créditos pendientes de cobro a favor del deudor que pudieran posibilitar el cobro mediante compensación.

En función del importe de las deudas, deberán constar en el expediente que se han intentado llevar a cabo las actuaciones que a continuación se indican:

1. Deudas de importe inferior a 30,00 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

2. Deudas de importe entre 30,00 y 300,00 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

3. Deudas de importe entre 300,01 y 1.000 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

4. Deudas tributarias de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

5. Deudas de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

6. Deudas de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

- Embargo de devoluciones AEAT

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

- Embargo de vehículos

7. Deudas de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

8. Deudas de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

- Embargo de devoluciones AEAT

9. Deudas de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones

10. Deudas de importe superior a 1.000 euros:

- Embargo de vehículos

Con independencia de estas actuaciones, cuando el obligado al pago sea una persona jurídica deberá constar que se ha investigado la situación de la empresa.

En todo caso, se estimará que los bienes no son realizables, si existen terceros con derechos o créditos preferentes a los de la hacienda municipal por importe igual o superior al valor de los bienes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria, no se embargarán los bienes o derechos respecto de los cuales se presuma que el coste de su realización pudiera exceder el importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Artículo 46.- Innecesariedad de la declaración de fallido

Por economía y eficacia administrativa, no será necesario el cumplimiento de los trámites anteriores cuando en el expediente se acredite documentalmente la declaración de fallido emanada de otros organismos públicos, tales como juzgados, Agencia Tributaria o Seguridad Social.

Artículo 47.- Declaración de crédito incobrable

Declarados fallidos los deudores principales, así como en su caso los responsables solidarios y subsidiarios si los hubiera, el crédito será declarado incobrable. Esta declaración no impedirá las acciones que pudieran ejercitarse, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho para exigir el pago.

En caso de producirse la solvencia de los obligados al pago declarados fallidos, siempre y cuando no hubiera mediado prescripción, se rehabilitará el crédito y reanudarán las actuaciones del procedimiento de recaudación.

Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de la clasificación de las categorías de vías públicas municipales que se utilizan en las distintas Ordenanzas fiscales reguladoras, figura como Anexo a esta Ordenanza la relación de vías públicas con indicación de la categoría a la que pertenecen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

EL ALCALDE. Documento firmado electrónicamente al margen

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Exenciones.

1.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso), en su caso.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características.
- Certificado de inscripción del vehículo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Junta Andalucía.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor

de los titulares de vehículos de carácter histórico. Los interesados podrán solicitar esta bonificación acreditando fehacientemente que concurre el requisito exigido para su disfrute. Sin perjuicio de ello, la bonificación por vehículo histórico será aplicada de oficio siempre que exista constancia en la base de datos del Ayuntamiento.

Se considerarán como vehículos de carácter histórico, aquellos que cumpliendo la normativa vigente, tengan resolución favorable de la Comunidad Autónoma catalogando el vehículo con tal carácter.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 3º.- Tarifas.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

A) Turismos:	2
B) Autobuses:	2
C) Camiones:	2
D) Tractores:	2
E) Remolques y semirremolques:	2
F) Otros vehículos:	2.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CONCEPTO	EUROS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16

3.- Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

5.- Siempre que en la correspondiente ficha técnica no se exprese la potencia,

las motocicletas eléctricas tendrán la consideración al efecto de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c. y los ciclomotores tendrán la consideración de hasta 49 c.c.

Artículo 4º.- Declaración del Impuesto.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

2.- Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Artículo 5º.- Ingresos.

1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado, provisto de la declaración-liquidación, ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora o en una entidad bancaria colaboradora, o en el Portal Tributario.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

3. En el caso de baja, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del importe que le corresponda percibir por aplicación del prorrata.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

EL ALCALDE. Documento firmado electrónicamente al margen

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los terrenos mencionados.

2.- No estarán sujetos al impuesto:

a). No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b). No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c). No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d). No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las adjudicaciones que a favor de los socios cooperativistas se realicen por las Sociedades Cooperativas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados b., c y d.

e). No producirá la sujeción al impuesto los incrementos que se manifiesten en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición

o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, junto con la que deberá aportar los títulos que documenten la transmisión, la adquisición y la acreditación de la inexistencia de incremento de valor, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquéllo a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquéllo a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes de naturaleza Urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acreden que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1 de este artículo tiene carácter rogado. Para que proceda aplicar la exención referida será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.323,60 euros y no exceda de 82.647,20 euros. Para obras superiores a los 82.647,20 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, debiendo aportarse copia autenticada de los pagos realizados.
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto.
- Que se adjunte a la solicitud fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, así como Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y final de las obras.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Rota y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3.- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma,

contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparárá el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5º.- Sin contenido.

Artículo 6º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el punto 5 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 a 12 de esta Ordenanza, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de los siguientes:

- Coeficientes aplicables del 1 al 22 de enero de 2025:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,16
1 año	0,15
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,2
7 años	0,22
8 años	0,23
9 años	0,21
10 años	0,16
11 años	0,13
12 años	0,11
13 años	0,1
14 años	0,1
15 años	0,1
16 años	0,1
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

- Coeficientes aplicables desde el 23 de enero de 2025:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19

Periodo de generación	Coeficiente
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a una actualización de los coeficientes máximos resultarán de aplicación los nuevos máximos vigentes, entendiéndose automáticamente modificados los recogidos en este apartado, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por esta ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.3 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor".

5.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el punto anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 6.4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio

que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral aplicado a dicho terreno, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30 por 100.

Artículo 8º.- Devengo del Impuesto: Normas generales.

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorratará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del referido artículo 2 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades".

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 9º.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo contenido los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, en los términos regulados en el artículo 17

- Cuando se trate de actos intervivos, en el plazo de treinta días hábiles.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los hechos, actos o negocios jurídicos que originan la imposición, los relativos a determinación de las bases, y aquellos otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiarios.

4.- En los supuestos en que pretenda por los interesados, conforme a lo dispuesto en el 2.3 de la Ordenanza, acreditar la no sujeción por inexistencia de incremento de valor, se deberá presentar la declaración, haciendo constar dicha circunstancia y aportando, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5.- En los supuestos en los que el interesado pretenda acreditar, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza, que el importe del incremento del valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme a lo previsto en la presente ordenanza, deberá indicar dicha circunstancia en el momento de efectuar la declaración y aportar, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. La falta de aportación de los títulos que acrediten esta circunstancia en el momento de la presentación de la declaración del impuesto implicará la liquidación conforme al método objetivo de determinación de la base imponible previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

6.- El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación tributaria

por los hechos imponibles contenidos en los documentos presentados, aunque éstos no hubieran sido declarados por los obligados tributarios.

- 7.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - En las transmisiones a título oneroso, el adquiriente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

8.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Prórroga.

1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar prórroga para la presentación de documentos por causa de muerte, por un plazo igual al señalado para su presentación.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del plazo de presentación de seis meses, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella, el nombre, N.I.F. y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante, cuando fueren conocidos, la relación de los inmuebles y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud, sin que se hubiere notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después del plazo de presentación.

3.- En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de presentación de la solicitud, hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esa ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse seis meses después del devengo del Impuesto, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se produzca el ingreso resultante de la declaración.

Artículo 12º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrolleen, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

EL ALCALDE. Documento firmado electrónicamente al margen

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE

ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales. Anexo a la Ordenanza Fiscal General figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la escala de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	COEFICIENTE APPLICABLE
1ª	1,52
2ª	1,40
3ª	1,23
4ª	1,08

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el

correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE. Documento firmado electrónicamente al margen

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales entrarán en vigor en la fechas indicadas en la disposición final de las mismas, una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

10 de diciembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana . EL SECRETARIO. Publíquese. Fdo.: JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES.

Nº 199.327

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

XIII CARRERA URBANA LA FUNDACIONAL DE VILLAMARTIN 2026

BDNS(Identif.):874278

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/874278>)

EXPEDIENTE Nº: 2509/2025

EXTRACTO DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA XIII CARRERA URBANA "LA FUNDACIONAL" DE VILLAMARTÍN 2026.

De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.mnhap.gob.es/bdnstrans/index>): 874278

Primer. Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases y convocatoria pública es ofrecer a cualquier persona interesada la participación en la XIII Carrera Urbana "La Fundacional" de Villamartín 2026 que tiene como objetivo: promocionar el deporte como hábito saludable; fomentar la participación ciudadana en actividades de ámbito deportivo; y reconocer el atletismo como un deporte integrador cuya práctica no se limita por la capacidad, sexo u origen de la persona, desarrollando actitudes de respeto y valoración positiva.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán participar quienes lo deseen tanto profesionales como aficionados/as, sean nacionales o extranjeros/as. Los participantes no deben hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y punto 3 de la ley 38/2003 sobre subvenciones, para lo que deberán presentar declaración responsable.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tabón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://villamartin.sedelectronica.es/info.3>

Cuarto. Premios.

Para las categorías Infantiles se obsequiará a cada uno de los 225 participantes con kit del corredor valorados en un total de 2460€, así como con medallas para todos valoradas en un total de 390€. Para el resto de categorías los 225 participantes recibirán kit del corredor valorados en un total de 3850€.

En la categoría general, los tres primeros clasificados obtendrán premios valorados en un total de 650€. Los demás corredores que no estén entre los tres primeros clasificados, podrán obtener los siguientes premios:

Según su año de nacimiento, los tres primeros clasificados de cada categoría recibirán premios valorados en un total de 735€.

De entre los participantes empadronados en Villamartín, los tres corredores en categoría masculina y en categoría femenina, que hayan llegado antes a la línea de meta recibirán premios valorados en un total de 370€.

El corredor y la corredora más veteranos recibirán un queso y una medalla valorados en un total de 50€.

Los premios no son acumulables.

Los participantes locales que obtengan premio en la clasificación por categorías y en la clasificación local, podrán elegir cuál de los dos reciben.

Quinto. Solicitud de Inscripción.

Las inscripciones podrán presentarse por cualquiera de las formas mencionadas en el artículo 16 de la ley 39/2015 dirigidas o con indicación de remisión al Ayuntamiento de Villamartín. Así mismo, la inscripción online puede realizarse a través de la web www.dorsalchip.com pagando con tarjeta de crédito. Teléfonos de información: 956730011 ext. 253 / 618507525. La inscripción en papel puede

realizarse entregando el formulario Anexo I o Anexo II relleno junto con el justificante de pago en la Piscina Cubierta. El pago mediante transferencia bancaria se realizará al N° de cuenta: ES07 0182 4274 2102 0162 9621 con el concepto-Inscripción Carrera Villamartín.

Deberá aportarse el modelo solicitud anexo correspondiente junto con el justificante de pago de la inscripción.

Los precios de inscripción son 5€ más 7€ del kit del corredor y comida para la categoría general (2008 y anteriores) y 1€ más 2€ del kit del corredor y comida para las categorías infantiles (nacidos entre los años 2009 y 2024).

Se habilitarán un máximo de 225 inscripciones para la categoría general y un máximo de 225 inscripciones para las categorías infantiles. El plazo de inscripción comienza al día siguiente de la publicación en el BOP de este Extracto, y se finalizará el jueves 28 de enero a las 22.00h o en el momento que se agote el número de inscripciones.

Sexto. Jurado.

El jurado será nombrado por la Excmo. Sra. Alcaldesa y estará compuesto por tres personas. La presidencia honorifica la ostentará el concejal delegado del Área de Deporte o persona en quien delegue y habrá un Secretario, con voz pero sin voto. Su composición nominal se hará pública previa a la carrera en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villamartín (<https://villamartin.sedelectronica.es/transparency>) para que los interesados puedan presentar causa de abstención y/o recusación, prevista en los art. 23 y 24 de la ley 40/2015 de 1 octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. A este respecto, se nombrará dos miembros suplentes del jurado para casos de abstención y/o recusación.

Séptimo. Desarrollo del Evento.

La actividad se celebrará el día 1 de febrero de 2026 y tendrá un recorrido de unos 10 km por las calles y/o alrededores de la localidad, realizándose la salida en el polideportivo municipal a las 10:30h. La línea de meta estará situada en la Avenida de la Feria. El tiempo límite para realizar la prueba será de 1 hora y 30 minutos. Las pruebas de las categorías infantiles, se realizarán en la Avenida de la Feria, tras finalizar la categoría general, nunca antes de las 12:00 h. El fallo del jurado se hará público a las 12:30 h. del mismo día de la carrera.

Octavo. Recursos.

Las bases de la carrera y todos los actos administrativos que de ellas se deriven, podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villamartin, 10 de diciembre de 2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. SUSANA TORO TROYA.

Nº 199.474

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio de la presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 11 de diciembre de 2025, referencia administrativa VJSEC-00279-2025, SE HA RESUELTO:

"PRIMERO.- DELEGAR LA PRESIDENCIA de la COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES en la SRA. CONCEJALA DOÑA MARÍA DOLORES DE MELO RODRÍGUEZ en calidad de PRESIDENTA TITULAR y DESIGNAR como SUPLENTE DE PRESIDENTA de la misma Comisión Informativa a DOÑA DOLORES DAVILA PÉREZ, efectuando consecuentemente la correspondiente delegación para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad impedimento o simple inasistencia del titular.

SEGUNDO.- La Alcaldía-Presidencia conserva no obstante la facultad de convocatoria de las sesiones.

TERCERO.- Las delegaciones conferidas por la presente Resolución requerirán, para su eficacia, la aceptación expresa o tácita de los Concejales-Delegados. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución la destinataria de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante que no acepta la delegación.

CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, se fijará en el Tablón de anuncios y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

QUINTO.- En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones que resulten de aplicación.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente Decreto a DOÑA MARÍA DOLORES DE MELO RODRÍGUEZ y a DOÑA DOLORES DAVILA PÉREZ, para su conocimiento y a los efectos previstos en el dispositivo cuarto del presente."

Lo que se traslada para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 11 de diciembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

Nº 199.846

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

En relación con el proceso para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Subinspector/a, pertenecientes al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Rota, cuyas bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 154,

de 13 de agosto de 2025, y fueron rectificadas en los términos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 167, de 2 de septiembre de 2025, así como se publicó anuncio de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado núm. 268, de 7 de noviembre de 2025, se ha dictado Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2025-7640, de 10 de diciembre, en el que se resuelve:

"(...) Primero. Aprobar la siguiente relación definitiva admitidos, para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna de dos plazas de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Rota, pertenecientes al Subgrupo: A2. Administración Especial. Escala: Ejecutiva. Subescala: Servicios Especiales:

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS

DNI	Apellidos y nombre
***1480**	GUTIERREZ NIÑO, JUAN ANTONIO
***3389**	MARIN PALACIOS, JUAN CARLOS

Segundo. Designar, de conformidad con la base sexta de las que rigen la convocatoria, al Tribunal Calificador para el proceso selectivo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:	Manuel José Muñoz Rodríguez
Presidente suplente:	José Antonio Romero Mellado
	José Medina Arteaga
Vocales:	David Cordero Gómez
	Rafael Márquez Muñoz
	José María Repiso Otero
	Antonio Joaquín Ortega Velázquez
Suplentes:	Rafael Ávila García
	Antonio Roldán Verdejo
	Eduardo Fernández Morales

Actuará como Secretario/a, el de la Corporación o personal en quien delegue.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el B.O.P de Cádiz, así como en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, de conformidad a lo previsto en la Base Quinta.

Cuarto. Las sucesivas publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://aytorota.sedelectronica.es/>."

Lo que se hace público, para general conocimiento.

11 de diciembre de 2025. LA VICESECRETARIA GENERAL. Fdo.: MARIA ANTONIA FRAILE MARTIN. Vicesecretaria.

Nº 199.855

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

El Pleno, en sesión ordinaria, celebrado el día 24 de noviembre de 2025, adoptó las medidas previstas en el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda para Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), tramitado de Oficio, con número de expediente n.º 2073/25, siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"Disponer la aplicación en todas las zonas de suelo urbano del municipio de las medidas previstas en el artículo 2 del Decreto-ley 1/2025, al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida y en consecuencia:

1. Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025.

2. Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida, con destino permanente al alquiler, en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que tengan asignado el uso genérico de servicios de interés público y social, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025.

3. Autorizar el incremento de un 20 % del número de viviendas en parcelas y edificios existentes calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025, y con la siguiente condición adicional: -La edificabilidad podrá incrementarse un máximo de un 20 %, siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, calculado teniendo en cuenta los valores actualizados de repercusión de suelo según la zona y la tipología.

4. Autorizar el incremento en un 20 % del número de viviendas y en un 10

% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025.

5. Se deberán atender a los plazos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto-ley 1/2025 para solicitar la licencia de obras y para terminar las obras.

6. El presente acuerdo será debidamente publicado en la web del Ayuntamiento y de su Gerencia Municipal de Urbanismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz; así como notificado a la Consejería competente en materia de vivienda para evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma Andaluza, conforme al artículo 2.1 del Decreto-ley 1/2025".

Todo lo cual se hace público y para general conocimiento, conforme al art. 52 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo cualquier persona examinar el expediente e indicándose que la resolución es definitiva, y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los siguientes recursos:

1.RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de DOS(2) MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique este anuncio [artículo 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa].

2. No obstante se podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1)MES, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique este anuncio [artículos 124 de la LPAC].

Si se optara por interponer este último, no se podrá formular el recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución expresa de aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto(artículo 123.2 de la LPAC).

Contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá formular, recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano jurisdiccional indicado en el epígrafe 1, en el plazo de SEIS (6) MESES a contar del día siguiente a aquel en que se cumpla UN (01) MES desde la formulación de aquél, sin que se hubiese recibido notificación de su resolución.

En todo caso podrá interponer los recursos o, ejercer las acciones, que estime convenientes.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará adicionalmente en la página web oficial del Ayuntamiento [<https://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios>] y en la Gerencia Municipal de Urbanismo [<https://www.gmusanlucar.es>].

11 de diciembre de 2025. LA PRESIDENTA. FDO.: CARMEN POZO VALLECILLOS.

Nº 199.858

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. TORRECERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NUM.2025-017

D. FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO, PRESIDENTE DE LA ELA DE TORRECERA, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de Torrecera, celebrada el día 30 de Octubre de 2025 (punto 4º de su Orden del Día), el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito nº 2025-017 por importe de 55.381,84 € financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación de presupuesto de 2024

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de noviembre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo en virtud de lo establecido en los arts. 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por considerarse la modificación presupuestaria definitivamente aprobada y su resumen por capítulos es el siguiente:

Aplicación		Descripción	Suplementos de créditos
Progr.	Económica		
231	20400	Arrendamientos de material de transporte - Asistencia social primaria	806,82
323	22100	Energía eléctrica - Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial	402,93
338	20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje - Fiestas populares y festejos	968,00
338	22199	Otros suministros - Fiestas populares y festejos	526,37
338	22699	Otros gastos diversos - Fiestas populares y festejos	2.004,53
338	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales - Fiestas populares y festejos	43.552,70
341	22199	Otros suministros - Promoción y fomento del deporte	314,56
342	22100	Energía eléctrica - Instalaciones deportivas	3.520,41

Aplicación		Descripción	Suplementos de créditos
Progr.	Económica		
342	22110	Productos de limpieza y aseo - Instalaciones deportivas	1.942,64
342	22199	Otros suministros - Instalaciones deportivas	144,10
342	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales - Instalaciones deportivas	272,25
920	22200	Servicios de telecomunicaciones - Administración general	326,53
920	22699	Otros gastos diversos - Administración general	600,00
		TOTAL	55.381,84 €

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos significando que contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción

12 de diciembre de 2025. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A TORRECERA, Fdo.: Francisco Javier Arcila Fajardo.

Nº 200.134

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. TORRECERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NUM.16-2025

D. FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO , PRESIDENTE DE LA E.L.A DE TORRECERA, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de Torrecera, celebrada el día 30 de Octubre de 2025 (punto 3º de su Orden del Día), el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 16-2025 por importe de 2.826,86 € financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación de presupuesto de 2024 .

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de noviembre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo en virtud de lo establecido en los arts. 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por considerarse la modificación presupuestaria definitivamente aprobada y su resumen por capítulos es el siguiente:

Aplicación		Descripción	Suplementos de créditos
Progr.	Económica		
330	22101	Agua - Administración general de cultura	50,49
334	22199	Otros suministros - Promoción cultural	276,27
342	22101	Agua - Instalaciones deportivas	339,57
342	62500	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios, mobiliario - Instalaciones deportivas	1.446,63
933	61900	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general - Gestión del patrimonio	713,90
		TOTAL	2.826,86 €

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos significando que contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción

12 de diciembre de 2025. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A TORRECERA, Fdo.: Francisco Javier Arcila Fajardo.

Nº 200.162

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959